



Ubicación 49219 – 26

Condenado GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA
C.C # 74244427

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de mayo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 854 del ONCE (11) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 3 de mayo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 49219

Condenado GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA
C.C # 74244427

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Mayo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Mayo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

Radicado:	11001-60-00-000-2019-03311-00
Interno:	49219
Condenado:	German Orlando Corredor Aguilera
Delito:	Cohecho propio, abuso de confianza calificado e interés indebido en la celebración de contratos con circunstancias de mayor punibilidad
Reclusión	Prisión domiciliaria
Auto interlocutorio No.	854
Procedimiento	Lev 906 de 2004

Depto
venice
5/05/23

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

De la posibilidad de conceder el subrogado de la libertad condicional al sentenciado GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA.

ANTECEDENTES

1.- Para el 15 de julio de 2020, el Juzgado 43 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, condenó a GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA, identificado con la C.C. No. 74.244.427, como autor de los delitos de cohecho propio, abuso de confianza calificado e interés indebido en la celebración de contratos con circunstancias de mayor punibilidad, a las penas de: 49 meses de prisión, multa de 33.33 s.m.l.m.v., y la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones publicas por el término de 80 meses.

Fue negada la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria; sin embargo, dada la situación que se afrontaba para ese momento por cuenta de la pandemia y con el fin de no congestionar el sistema penitenciario se mantuvo la detención domiciliaria otorgada en sede de control de garantías, hasta que se levantara el estado de emergencia económica y de salud decretado por el Gobierno Nacional, cumplido ese periodo debería ser trasladado al centro de reclusión que para el cumplimiento de la pena dispusiera el INPEC.

Lo anterior fue comunicado al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá (La Picota), mediante oficio No. CL-O No. 3002 de 14 de agosto de 2020.

2.- El sentenciado fue privado de la libertad por cuenta de estas diligencias el 19 de noviembre de 2019 y dicha privación de la libertad se tendrá en cuenta hasta el 30 de junio de 2022, toda vez que en esa fecha culminó la emergencia sanitaria en todo el País declarada mediante Resolución No. 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021, 304 y 666 de 2022.

DE LA SOLICITUD

3.- Remitió la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá (La Modelo), resolución favorable a favor del sentenciado para estudiar la posibilidad de otorgarle el subrogado de la libertad condicional. Adicionalmente, envió la cartilla biográfica y el reporte de visitas.

4.- Mediante auto de 25 de agosto de 2022, se ordenó oficiar al Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá (La Modelo), solicitando remitiera los certificados de conducta obtenidos por el sentenciado, toda vez que no fueron enviados y tampoco existía información al respecto en la cartilla biográfica. Adicionalmente se ordenó oficiar

al Juzgado Fallador para efectos de que se informara si se adelantó incidente de reparación integral.

5.- La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá (La Modelo), remitió nuevamente resolución favorable a nombre del sentenciado, cartilla biográfica y reporte de visitas domiciliarias.

6.- En auto de 6 de febrero de 2023, se ordenó nuevamente oficiar a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá (La Modelo), solicitando por segunda vez y de manera inmediata, remitir los certificados de conducta expedidos a favor del sentenciado toda vez que no fueron remitidos y no se encuentran registrados en la cartilla biográfica, para efectos de emitir una decisión de fondo.

7.- Mediante oficio No. 114 – CPMSBOG – OJ 2235 la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá (La Modelo), remitió certificación No. 0000003, mediante la cual señala que revisados los archivos del sistema SISIEC WEB FASE II, el sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 10 de diciembre de 2019, que según reporte de visita y trasgresiones emitido por el área de detenciones domiciliarias de 17 de febrero de 2023 no reporta trasgresiones a la medida y por tal motivo su conducta se califica en el grado de buena desde el 10 de diciembre de 2019 al 17 de febrero de 2023.

8.- Mediante correo electrónico el Juzgado Fallador informó que se reprogramó la audiencia de incidente de reparación integral para el próximo 17 de abril de 2023.

CONSIDERACIONES

1.- De la libertad condicional

Dispone el artículo 64 de la Ley 599 de 2000:

Libertad condicional. El Juez, previa valoración de la conducta punible concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1.- Que la persona haya cumplido la tres quintas (3/5) partes de la pena.

2.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

3.- Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al Juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación de la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

1.- En cuanto al aspecto objetivo, teniendo en cuenta que la pena principal impuesta a GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA, fue de 49 meses de prisión, las tres quintas partes equivalen a 29 meses y 12 de prisión.

Por cuenta de este caso el sentenciado estuvo privado de la libertad entre el 19 de noviembre de 2019, hasta el 30 de junio de 2022, fecha en la cual culminó la emergencia decretada por cuenta de la pandemia de Covid-19 y no fue trasladado a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá (La Modelo), tal como se dispuso en el oficio No. 3002 de 14 de agosto de 2020, elaborado por el Juez Coordinador del Sistema Penal

Acusatorio, como tampoco de manera voluntaria se presentó en esas instalaciones para continuar cumpliendo la pena de prisión como era su deber, esto es, 31 meses y 11 días. Luego, se encuentra satisfecho el requisito objetivo previsto para acceder al subrogado pretendido.

2.- En cuanto al segundo de los presupuestos, se tiene que la conducta observada por el sentenciado fue calificada por el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá (La Picota), como buena, al punto de obtener resolución favorable para el subrogado penal, pues no registra sanciones ni investigaciones que comprometan su comportamiento, tampoco se informó de transgresiones al sustituto penal otorgado y ha sido visitado en por lo menos dos oportunidades encontrándolo en ese lugar sin novedad alguna.

3.- Sin embargo, a la fecha no ha reparado los perjuicios causados, como tampoco ha asegurado dicho pago mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago o acreditado su insolvencia económica.

4.- Así las cosas, no es posible conceder el subrogado de la libertad condicional al sentenciado GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA, pues no satisface todos los requisitos señalados en el art. 64 del C.P., y por ello en esta oportunidad no se hará pronunciamiento respecto de la valoración de las conductas punibles cometidas, tal como lo dispone el art. 64 ibidem.

5.- Por último, se ordenará oficiar a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá (La Modelo), solicitando se de inmediato cumplimiento al oficio No. 3002 de 14 de agosto de 2020, elaborado por el Juez Coordinador del Sistema Penal Acusatorio de esta Ciudad en el sentido de trasladar al sentenciado GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA, del lugar en donde se encontraba en detención domiciliaria por cuenta de estas diligencias a esas instalaciones y de no hacerse efectivo dicho traslado, se librará orden de captura en su contra.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- NO CONCEDER la libertad condicional al sentenciado GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá (La Modelo) requiriendo se de inmediato cumplimiento al oficio No. 3002 de 14 de agosto de 2020, (adjúntese copia) elaborado por el Juez Coordinador del Sistema Penal Acusatorio de esta Ciudad y se traslade al sentenciado GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA, del lugar en donde se encontraba en detención domiciliaria por cuenta de estas diligencias a esas instalaciones. De no hacerse efectivo dicho traslado, se librará orden de captura en su contra.

TERCERO.- REMITIR, a través del Centro de Servicios Administrativos, copia del presente proveído a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá (La Modelo), a fin de que obre en la hoja de vida de GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al sentenciado GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA, al correo electrónico registrado y en caso de no ser encontrado en su lugar de domicilio ubicado en la calle 152 No. 58-50 Torre 2 Apto 504.

CONTRA este auto proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha 24/07/20
Notifiqué por Estado No. 4
La anterior Providencia
CHPG
La Secretaria

LEONOR MARINA PUIN CAMACHO
J u e z

Calle 11 No. 9 A -24 Piso 5° - Teléfono: 3422563
ejcp26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 26

NUMERO INTERNO: 49219

TIPO DE ACTUACION:

A.S: **A.I:** X **OF:** **Otro:** **¿Cuál?:** **No.** 854

FECHA DE ACTUACION: 11 / 04 / 2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: German Orlando Corredor Aguilera **Firma:** German O. Corredor A.

Cédula: 74244027

Huella:



Fecha: 14 / Abril / 2023

Hora: 4 : 04 pm

Teléfonos: 3133826910

Recibe copia del documento: SI: X No: ()



Bogotá D.C., abril de 2022.

Honorable Juez

LEONOR MARINA PUIN CAMACHO

JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Referencia: Sustentación de recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto interlocutorio 854 de abril 11 de 2023.

Radicado: 11001600000020190331100

Delitos: Abuso de confianza calificado y otros.

Condenado: German Orlando Corredor Aguilera.

WILSON CABALLERO ARIZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.257.148 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional número 73.955 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial del Señor **GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA**, acudo ante su despacho con el fin de sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto interlocutorio 854 de abril 11 de 2023 proferido por su Señoría de acuerdo a los siguientes fundamentos:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

1. El día 19 de noviembre de 2019 el Señor **GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA** fue capturado y fue puesto a disposición del **JUZGADO 80 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS** el día inmediatamente después para que se adelantaran las audiencias de: i. Legalización de captura ii. Registro y allanamiento iii. Formulación de imputación y iv. Solicitud de medida de aseguramiento.
2. En el desarrollo de la Audiencia de Formulación de Imputación el Señor **GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA** acepto los cargos enrostrados. Así mismo, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** solicito se le otorgara la domiciliaria al procesado en el marco de la solicitud de la medida de aseguramiento, petición que respondió de manera positiva el despacho.
3. Durante el transcurso del mes de junio de 2020 el Señor **GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA** y gracias a la donación de familiares y amigos consigno en el **BANCO AGRARIO** la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS \$39.000.000** valor que corresponde al aceptado por el condenado de acuerdo a los hechos investigados y con la finalidad de garantizar la indemnización de perjuicios a la víctima, teniendo en consideración que de acuerdo con los cargos formulados por el ente acusador en la audiencia de formulación de imputación, el valor de lo apropiado por el Señor **GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA** fue de la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS \$39.000.000**, que como ya se dijo, fue el valor restituido en junio de 2020 en el **BANCO AGRARIO** para que fuera entregado



al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** (Las copias de las respectivas consignaciones se anexan al presente recurso)

4. Como consecuencia de la aceptación de cargos por parte del Señor **GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA** el día 15 de julio de 2020, **JUZGADO 43 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.** lo condeno a una pena de 49 meses de prisión, pudiendo permanecer en su domicilio con ocasión de la emergencia decretada por cuenta de la pandemia de Covid-19.

5. Dentro del término establecido el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** promovió el incidente de reparación integral. Frente a este trámite el Señor **GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA** ha presentado tres propuestas de conciliación las cuales se encuentran en estudio por parte del comité encargado al interior de la referida entidad.

6. El día 11 de abril de 2023 este despacho profiere **AUTO INTERLOCUTORIO No. 854** en el que se **RESUELVE**:

***PRIMERO. - NO CONCEDER** la libertad condicional al sentenciado **GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.*

***SEGUNDO.- OFICIAR** a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá (La Modelo) requiriendo se de inmediato cumplimiento al oficio No. 3002 de 14 de agosto de 2020, (adjúntese copia) elaborado por el Juez Coordinador del Sistema Penal Acusatorio de esta Ciudad y se traslade al sentenciado **GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA**, del lugar en donde se encontraba en detención domiciliaria por cuenta de estas diligencias a esas instalaciones. De no hacerse efectivo dicho traslado, se librára orden de captura en su contra.*

***TERCERO. - REMITIR**, a través del Centro de Servicios Administrativos, copia del presente proveído a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá (La Modelo), a fin de que obre en la hoja de vida de **GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA**.*

***CUARTO: NOTIFIQUESE** al sentenciado **GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA**, al correo electrónico registrado y en caso de no ser encontrado en su lugar de domicilio ubicado en la calle 152 No. 58-50 Torre 2 Apto 504.*

***CONTRA** este auto proceden los recursos ordinarios.*

7. El día 19 de abril de 2023 un funcionario del **JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.** notifica personalmente del **AUTO INTERLOCUTORIO No. 854** de fecha 11 de abril de 2011, al Señor **GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA** en su domicilio ubicado en la calle 152 No. 58-50 Torre 2 Apto 504 donde se encuentra cumpliendo su condena.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La procedencia para interponer los recursos de reposición y apelación frente al auto interlocutorio proferido por este despacho lo norma la Ley 906 de 2004 así:



ARTÍCULO 176. RECURSOS ORDINARIOS. *Son recursos ordinarios la reposición y la apelación.*

Salvo la sentencia la reposición procede para todas las decisiones y se sustenta y resuelve de manera oral e inmediata en la respectiva audiencia.

La apelación procede, salvo los casos previstos en este código, contra los autos adoptados durante el desarrollo de las audiencias, y contra la sentencia condenatoria o absolutoria.

ARTÍCULO 178. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS. *Se interpondrá, sustentará y correrá traslado a los no impugnantes en la respectiva audiencia. Si el recurso fuere debidamente sustentado se concederá de inmediato ante el superior en el efecto previsto en el artículo anterior.*

Recibida la actuación objeto del recurso el juez lo resolverá en el término de cinco (5) días y citará a las partes e intervinientes a audiencia de lectura de auto dentro de los cinco (5) días siguientes.

Si se trata de juez colegiado, el Magistrado ponente dispondrá de cinco (5) días para presentar proyecto y de tres (3) días la Sala para su estudio y decisión. La audiencia de lectura de providencia será realizada en 5 días.

En virtud de las normas antes referidas se interpone el recurso de reposición y en subsidio de apelación del **AUTO INTERLOCUTORIO No. 854** del 11 de abril de 2011. Ahora bien, teniendo en cuenta que al Señor **GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA** se le notifico del **AUTO INTERLOCUTORIO No. 854** el día 19 abril de 2023 por parte de un funcionario del despacho, y teniendo en cuenta que ha día de hoy 21 de abril de 2023 ha transcurrido un día, se esta dentro del término legal para sustentar el recurso, más aún que al suscrito no me notificaron de la referida decisión.

Sea el momento para indicar que ni la defensa material (**GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA**), ni tampoco la defensa técnica han hecho solicitud alguna ante este respetado despacho. Por lo tanto, la valoración y decisión de otorgarle o no la libertad condicional al condenado se realizó de oficio, en consecuencia, traigo a disposición del despacho los siguientes argumentos para su consideración.

Aunado a lo anterior es menester realizar unas acotaciones respecto de las circunstancias fácticas y jurídicas en el caso en concreto del Señor **GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA** para que se le conceda la prisión domiciliaria.

De acuerdo a las circunstancias fácticas *ut supra* señaladas, el hoy condenado antes de recibir sentencia por parte del **JUZGADO 43 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.** decidido reparar la víctima de manera libre y voluntaria por el valor apropiado (\$39.000.000) como consecuencia de la comisión de su conducta punible.

Tan es así que la víctima ni siquiera se había presentado ante el Juez de conocimiento para ese momento, pues el Señor **GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA** era consciente del error que había cometido y sobre todo su arrepentimiento, el hoy condenado quería reparar

su daño cuanto antes, razón por la cual y pese a no contar con los recursos, logro que familia y amigos le ayudaran para reparar a la victima de manera voluntaria.

De esta afirmación, las siguientes personas realizaron consignación ante el BANCO AGRARIO por concepto de reparación de víctima:

DATOS DEL PROCESADO			DATOS DEL PROCESO	
NOMBRE:	GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA		EXPEDIENTE:	"11001600000020190331100"
IDENTIFICACION:	CC	74'244,427	NUMERO INTERNO:	"373501"

RELACION DE DONACIONES PARA REPARACION DE VICTIMAS				
NOMBRE DEL DONANTE	IDENTIFICACION	PARENTESCO	DONACION POR:	PIN DE DONACION
Carolina Corredor Aguilera	23'782.285	Hermana	\$ 1'000.000,00	278247
Diego Ayala Sierra	74'244.698	Amigo	\$ 1'000.000,00	279967
Favio Garcia Patiño	74'244.103	Amigo	\$ 1'000.000,00	659525082
Liby Corredor Aguilera	23'781.281	Hermana	\$ 7'000.000,00	278529
Melida Aguilera de Corredor	28'305.936	Madre	\$ 10'000.000,00	280246
Orlando Corredor Ulloa	2'145.313	Padre	\$ 12'000.000,00	282613
Yolanda Corredor Aguilera	23'781.076	Hermana	\$ 3'500.000,00	280889
Yolanda Corredor Aguilera	23'781.076	Hermana	\$ 3'500.000,00	280358
TOTAL DE DONACIONES: \$39'000.000,00 TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS Moneda Legal Colombiana				

*Ver anexos correspondientes a las consignaciones en el BANCO AGRARIO.

De acuerdo a lo anterior, se logra no solo ver, sino demostrar que el Señor **GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA** ya inicio su proceso de reparación de víctimas desde antes de ser condenado.

Por otro lado, el condenado ha mostrado un comportamiento ejemplar durante el tiempo que ha venido cumpliendo su pena, muestra de ello está la certificación 0000003 de conducta emitido por la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá (La Modelo), en la que se reporta que el señor **GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA** no ha trasgredido la medida y en consecuencia su conducta se califica en el grado de buena.

Del buen comportamiento del condenado dan fe ante notarios públicos varios conocidos de este, entre los que se encuentran familiares y amigos, declaraciones que obviamente se anexan al presente recurso. Al unisonó los señores **GLADYS YOLANDA RONCANCIO ROMERO, ANDRES FERNANDO BERMUDEZ CORTES** y **GABRIEL CAMACHO RONCANCIO** han manifestado:

Puedo expresar también, que GERMAN ORLANDO ha sido una persona responsable de su hogar, con buenos principios y valores, con sana y excelente convivencia familiar, dedicado a su familia, pendiente de la formación y crecimiento de la niña.
(...)

Pueden dar fe de su condición económica es precaria ya que no tiene ingresos y sus gastos de manutención los cubre con los recursos económicos y en especie que recibe por parte de familiares y amigos.



En lo que respecta al trámite del incidente de reparación integral que se adelanta ante el **JUZGADO 43 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.** es de aclarar que el Señor **GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA** a pesar de haber hecho un aporte de \$39.000.000 siempre se ha mostrado abierto a realizar una conciliación con el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** por intermedio del Doctor **DAVID GRAJALES** apoderado de víctima, motivo por el cual ha realizado en tres oportunidades propuesta conciliatoria a la misma con el fin de dar por terminado el trámite incidental.

El mismo se ha demorado en varias ocasiones al interior de la entidad, toda vez que, todas las propuestas de esta clase deben ser analizados por un comité que se encarga de dar la aprobación de estas solicitudes, pero hasta este momento no hemos obtenido respuesta sobre la última propuesta, lo cual no indica que el Señor **GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA** no esté en el interés de acabar por resarcir los perjuicios causados con su conducta, máxime que están estudiando el reintegro que ya hace un par de años hizo de lo apropiado de manera ilícita (\$39.000.000)

Debe tener en consideración el despacho estas condiciones que le he venido mencionando, sumado al hecho que el Señor **GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA** por obvias razones no devenga ingresos, actualmente se sostiene él y su hogar de las ayudas que le presenta su familia y más específicamente sus padres, quienes ya son adultos mayores.

El Señor **GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA** no ha podido ingresar a un proceso de reorganización o insolvencia como persona natural, pues una de los requisitos que debe cumplir es el proponer un acuerdo de pago, pero al no contar con ingresos en estos momentos por encontrarse privado de la libertad, no puede adquirir un compromiso así.

De igual manera, quiero poner en conocimiento de su señoría que el Señor **GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA** es una persona que siempre se ha caracterizado por la unión con sus padres, hermanos y muy especialmente con su esposa **DIANA PAOLA GARZÓN RONCANCIO** y su hija menor de edad **MARÍA JOSE CORREDOR GARZÓN**, con quienes vive en la calle 152 No. 58-50 Torre 2 Apto 504. (Ver declaraciones extra juicio anexas y registro civil de nacimiento)

El motivo de este recurso, no es solo atacar la decisión de negar la libertad condicional del condenado, la cual fue tomada de forma oficiosa por el despacho, en atención a que no fue promovida por la defensa, sino solicitar se modifique la decisión y en consecuencia se permita la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia o morada del condenado.

Lo anterior, de acuerdo al **ARTÍCULO 38G** del **CÓDIGO PENAL** que reza así:

***ARTÍCULO 38G.** La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente*



código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

PARÁGRAFO. *Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo.*

De acuerdo a la norma antes citada en principio se podría suponer que es inaplicable al caso del Señor **GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA** teniendo en cuenta que fue condenado por los delitos de **COHECHO PROPIO** e **INTERÉS INDEBIDO EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS**.

Frente a este punto, se debe aclarar que esta norma fue modificada por el artículo 4 de la Ley 2014 de 2019 del 30 de diciembre de ese año, mediante la cual se incluyeron nuevos tipos penales en el cuerpo de esta norma, pero lo cierto es que el texto anterior no incluía a ninguno de los delitos por los cuales fue condenado el Señor **GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA**, pues disponía lo siguiente:

ARTÍCULO 38G. *La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o*



explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2o del artículo 376 del presente código.

Siendo así las cosas, la Ley 2014 de 2019 en su artículo 10 habla de su vigencia así:

ARTÍCULO 10. VIGENCIA. *La presente ley rige hacia futuro a partir de su promulgación, respetando el principio de irretroactividad de la ley penal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.*

Lo anterior significa que, entro en vigencia el 30 de diciembre de 2019 y sus efecto se deben considerar hacia adelante en el tiempo. No obstante lo anterior se debe traer a colación el **PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD PENAL**, el cual encuentra resguardo en nuestra carta magna en el inciso tercero del artículo 29:

ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (Resaltado y subrayado propio)

Por otra parte, la Honorable **CORTE CONSTITUCIONAL** en Sentencia C-225 de 2019 definió este principio como:

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD PENAL-Ultraactividad y retroactividad de la ley

Frente al principio de favorabilidad en materia penal se parte de la base de que la ley vigente a la comisión del delito es la que rige toda la actuación. No obstante, si una ley posterior modifica favorablemente el tratamiento del delito, se aplica retroactivamente, de manera que constituye excepción al principio general de aplicación de las leyes hacia el futuro que deben ser valoradas y ponderadas juiciosamente por el operador jurídico cuando se trata de normas sustanciales o procesales en donde se encuentren en juego las garantías fundamentales del debido proceso -art. 29 CP.

Ahora bien, lo que surge analizar es la fecha de comisión de los delitos del Señor **GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA** para determinar si le es aplicable o no la norma en los términos actuales en virtud de la modificación contenida en la Ley 2014 de 2019.

De la Sentencia condenatoria de fecha 15 de julio de 2020 proferida por el **JUZGADO 43 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.** se destaca lo siguiente:

“En Bogotá, durante los años 2018 y 2019, GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA, asesor de la subdirección general de infraestructura del IDU, encargado del seguimiento técnico y control del contrato 933 de 2016 y de la interventoría, acepto y recibió para el dinero en



cuantía de \$39.000.000, para ejecutar acto contrario a sus deberes oficiales de procedencia de los representantes del contratista de obra”

Por otra parte, es de aclarar que la captura y formulación de imputación del Señor **GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA** se dieron los días 19 y 20 de noviembre de 2019 respectivamente.

Es así como, la entrada en vigencia de la Ley 2014 de 2019 se dio después a la comisión de los delitos e inclusive a la de la captura y comunicación de cargos. Por lo tanto, el Señor **GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA** se encuentra amparado bajo el **PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD PENAL**, siendo acreedor de la aplicación de la normativa anterior en lo que respecta al artículo 38G de nuestro Código Penal.

Ahora bien, superado el análisis de que norma cobija al condenado, resulta necesario evaluar si se cumple con el resto de requisitos objetivos de la norma bajo estudio, los cuales son los siguientes: *i. haya cumplido la mitad de la condena y ii. concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código.*

Frente al primer requisito, es decir, que se haya cumplido con la mitad de la pena, se debe reiterar que el Señor **GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA** fue capturado el día 19 de noviembre de 2019, y fue condenado a una pena de **CUARENTA Y NUEVE (49) MESES DE PRISIÓN**.

De esta manera la mitad de la pena serían 24.5 meses de prisión, los cuales se deben contar a partir del momento de su captura, esto es del 19 de noviembre de 2019, cumpliéndose la mitad de la pena el día 04 de diciembre de 2021, a fecha de hoy se cumple con ese primer presupuesto si tenemos en cuenta no solo ha superado la mitad de la fecha, sino al momento de la notificación del auto que se está recurriendo ya había cumplido 41 meses de prisión, restándole solo 8 meses para cumplir con la pena impuesta en la sentencia condenatoria.

En cuanto al segundo, esto es que concurren los numerales 3 y 4 del artículo 38B, los mismos disponen lo siguiente:

ARTÍCULO 38B. REQUISITOS PARA CONCEDER LA PRISIÓN DOMICILIARIA. *Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:*

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;

b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;



c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Respecto al numeral 3 del artículo 38B, se debe indicar que el Señor **GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA** lleva viviendo en desde julio de 2019 en la misma dirección, esto es en la Calle 152 No.58-50 Torre 2 Apartamento 504, junto a su esposa **DIANA PAOLA GARZÓN RONCANCIO** y su hija menor de edad **MARÍA JOSE CORREDOR GARZÓN**, mismo lugar donde ha venido cumpliendo con su pena de manera responsable y con buena conducta, de esto como se ha dicho lo ha certificado la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá (La Modelo).

Así mismo, **GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA** tiene un vínculo estrecho con su esposa que vive con él pero más aún con su hija menor de edad **MARÍA JOSÉ CORREDOR GARZÓN**, quien producto de su esfuerzo y grandes capacidades académicas logro ingresar este año a estudiar Ingeniería Electrónica en la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** la cual se caracteriza por ser la mejor universidad del país, así mismo, es un hecho notorio lo difícil que es ser aceptado en esta institución debido a sus altos estándares académicos. **GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA** tiene todos los motivos para quedarse en Bogotá luchando por sacar adelante a su hija que hasta ahora inicia con sus estudios superiores.

Es de conocimiento del despacho que, el condenado ha cumplido a cabalidad con su prisión domiciliaria, la ha respetado con altura, responsabilidad y honrades, de la misma manera que seguirá cumpliendo si se le permite continuar con la prisión domiciliaria. Tan es así que funcionarios del **INPEC** como de este Juzgado lo han visitado y llamado, pudiendo verificar el cumplimiento de la pena por parte del condenado, a continuación, relaciono las visitas al Señor **GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA** en su domicilio:

1- Diciembre 11 de 2020: Funcionario del Juzgado allega el “Enteramiento”, en el cual le informan a **GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA** que al **JUZGADO 26 DE EJECUCIÓN DE PENAS** se le otorga la competencia de cualquier diligencia con ocasión al caso. Se deja el registro del correo electrónico y número telefónico que tendrá disponible para cualquier requerimiento del juzgado, que corresponde al 3133826910.

2- Marzo 02 de 2021: Se recibe visita presencial del Doctor **JORGE GALINDO** quién manifestó ser la trabajador social del al **JUZGADO 26 DE EJECUCIÓN DE PENAS**. El motivo de la visita fue notificar la avocación al **JUZGADO 26 DE EJECUCIÓN DE PENAS** y hacer seguimiento de la permanencia en el sitio de reclusión domiciliaria. La visita se desarrolla sin contratiempo ni novedad.

3- Diciembre 20 de 2021: Se recibe video llamada por WhatsApp de la Doctora **MARTA CÓRDOBA** desde el número de Celular 3054590548, quién manifestó ser la trabajadora social del **JUZGADO 26 DE EJECUCIÓN DE PENAS**. El motivo de la llamada fue hacer seguimiento de



la permanencia en el sitio de reclusión domiciliaria. La visita se desarrolla sin contratiempo no novedad.

4- Marzo 26 de 2022: Se recibe visita presencial del Dragoneante **DIEGO ALEJANDRO MÉNDEZ** con CC 80.921.355, quien manifestó ser funcionario del **INPEC** y presentó su carnet. El motivo de la visita es "rutina".

5- Septiembre 01 de 2022: Se recibe video llamada por WhatsApp de la Doctora **MIRIAM PINZÓN** desde el número de Celular 3108803707, quién manifestó ser la trabajadora social del **JUZGADO 26 DE EJECUCIÓN DE PENAS**. El motivo de la llamada fue hacer seguimiento de la permanencia en el sitio de reclusión domiciliaria. La visita se desarrolla sin contratiempo no novedad.

Por otro lado, el Señor **GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA** está en plena disposición y condición de garantizar mediante caución el cumplimiento de las disposiciones de la que hablan los literales a, b, c y d del numeral 4 del artículo 38B del Código Penal.

Finalmente, es de reiterar que **GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA** fue condenado por los delitos de: Cohecho propio, abuso de confianza calificado e interés indebido en la celebración de contratos, los cuales de acuerdo al análisis líneas arriba señalado no están incluidos en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000.

En conclusión, si bien es cierto la defensa material y técnica jamás ha elevado solicitud de otorgar la libertad condicional del condenado, mediante el presente recurso se demuestra que **GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA** cumple con los requisitos objetivos y subjetivos para que se le otorgue la prisión domiciliaria de acuerdo al artículo 38G del Código Penal.

III. PETICIÓN.

De acuerdo a los anteriores fundamentos fácticos y jurídicos, solicito respetuosamente se modifique el auto interlocutorio 854 de abril 11 de 2023 proferido oficiosamente por su Señoría, y en su lugar se otorgue la prisión domiciliaria al Señor **GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA** de acuerdo al artículo 38G del Código Penal.

IV. ANEXOS.

1. Sentencia condenatoria de fecha 15 de julio de 2020 proferida por el **JUZGADO 43 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO**.
2. Propuesta de conciliación dentro del Incidente de Reparación Integral CUI 11001600000020190331100 de fecha 13 de mayo de 2021 y sus anexos.
3. Propuesta de conciliación dentro del Incidente de Reparación Integral CUI 11001600000020190331100 de fecha 31 de agosto de 2021 y sus anexos.
4. Propuesta de conciliación dentro del Incidente de Reparación Integral CUI 11001600000020190331100 de fecha 07 de septiembre de 2022 y sus anexos.



5. Declaración Extraproceso de la Señora **GLADYS YOLANDA RONCANCIO ROMERO** ante la **NOTARIA PRIMERA DE MONQUIRA** de fecha 20 de abril de 2023.
6. Declaración Extraproceso del Señor **ANDRES FERNANDO BERMUDEZ CORTES** ante la **NOTARIA TERCERA DE TUNJA** de fecha 20 de abril de 2023.
7. Declaración Extraproceso del Señor **GABRIEL CAMACHO RONCANCIO** ante la **NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ** de fecha 20 de abril de 2023.
8. Comprobantes de consignación en el **BANCO AGRARIO** que suman \$39.000.000.
9. Acta y comprobantes de pago de matricula en la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** de la estudiante **MARÍA JOSÉ CORREDOR GARZÓN**
10. Registro Civil de Nacimiento de **MARÍA JOSÉ CORREDOR GARZÓN**.

V. NOTIFICACIONES.

A **GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA** en la Calle 152 No.58-50 Torre 2 Apartamento 504 o al correo electrónico gercor88@hotmail.com.

Al suscrito en la Avenida Carrera 19 No. 120-71 oficina 208 Edificio Torre Banco Falabella o al correo electrónico wcaballero2@wilsoncaballeroabogados.com

Con distinción y respeto de la Señora Juez.

WILSON CABALLERO ARIZA
C.C. 91.257.148 de Bucaramanga.
T.P. 73.955 del C.S. de la J.

99

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO CUARENTA Y TRES PENAL DEL CIRCUITO
DE CONOCIMIENTO

CUI	110016000000201903311
NI	373501
PROCESADOS	GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA
DELITO	INTERES INDEBIDO EN LA CELEBRACION DE CONTRATOS CON CIRCUNSTANCIAS DE MAYOR PUNIBILIDAD, ABUSO DE CONFIANZA CALIFICADO, COHECHO PROPIO.
ACTUACIÓN	VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO Y SENTENCIA

Bogotá D.C., 15 JUL. 2020

ASUNTO:

Se procede a proferir sentencia con fundamento en los presupuestos procesales contenidos en el art. 293 del C.P.P.

SITUACIÓN FÁCTICA BAJO CONOCIMIENTO:

Los hechos fueron expuestos por la Fiscalía, así:

"(...) El objeto del contrato IDU No 933 de 2016, que a la fecha se encuentra en ejecución, es realizar los ajustes, complementación, actualización de estudios y diseños y estudios y obras de construcción de espacio público para la atención de acciones populares a cargo del IDU grupo I, de la licitación publicación IDU- LP-SGI-018-2015, cuyo valor es de \$12.816.664.836, adjudicado mediante Resolución No 008556 del 5 de septiembre de 2016 suscrita por el subdirector General de Infraestructura del IDU a la Unión Temporal Espacio Público, conformada por Electro Diseño SA German Ramírez Barboza, P&V Ingeniería SAS e Indeco Asociados SAS.

Que involucran el contrato IDU No 933 de 2016 y sus modificaciones, fueron objeto de análisis técnico por parte de ingenieros y contador público de la Policía Judicial, en la que se determinó la ocurrencia de distintos hechos jurídicamente relevantes, que constituyen delitos como el de interés indebido en la celebración de contratos, cohecho propio, ... abuso de confianza calificado agravado, que afectan los bienes jurídicos de la administración pública y el patrimonio económico en los cuales se identificó participan GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA, asesor de la subdirección General de Infraestructura del IDU...

En Bogotá D.C durante los años 2016 a 2019, GERMAN CORREDOR AGULERA, asesor de La subdirección general de infraestructura del IDU, encargado del seguimiento técnico y control del contrato 933 de 2016 y de la interventoría, así mismo en coautoría con...apoderados y representante legal, directores y coordinadores de la interventoría correspondiente al contrato 934 de 2016...

GERMAN CORREDOR AGUILERA, tiene el carácter de servidor público, con subordinación con la administración con una verdadera relación con el Estado en virtud de vinculación reciente con el IDU, mediante contrato de prestación de servicios números 1080 de diciembre 19 de 2016, 425 de 17 de enero de 2017, prorroga No 1 adición No 1 al contrato No 485 de enero 16 de 2018, prorroga No 1 de adición No 1 al contrato No 485 de diciembre 11 de 2018 y contrato de prestación de servicios profesionales No 330 de 17 de enero de 2019.

28²

El objeto de esta vinculación con el IDU es "prestar servicios profesionales para apoyar a la subdirección general de infraestructura en la coordinación y el seguimiento de la metodología PMI, gerenciamiento, gestión y ejecución de proyectos a cargo de esta subdirección."...

La Supervisión del contrato está a cargo del... quien expide mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Se interesaron indebidamente y en provecho propio, es decir del servidor público GERMAN CORREDOR AGUILERA, asesor... y los también servidores públicos... en el contrato IDU No 933 de 2016, especialmente en el trámite y celebración de la prórroga NO 7, adición No 1, modificación No 8 del 28 de diciembre de 2018, suscrita por...

En este proceso contractual intervino como servidor público GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA ... quien tiene a cargo el seguimiento técnico y administrativo del contrato No 933 de 2016 y su interventoría correspondiente al contrato 934 de 2016...

El interés indebido en esta contratación pública se materializó por el asesor del IDU... conforme se aprecia en el contenido de las distintas conversaciones telefónicas interceptadas judicialmente, realizadas en plena ejecución de los contratos de obra e interventoría, desde el segundo semestre de 2018 a la fecha.

En estas conversaciones telefónicas se trató directamente, en beneficio particular, afectando penalmente el bien jurídico de la administración pública, aspectos que se vieron reflejados en modificaciones contractuales (una adición, siete prórrogas y ocho modificaciones), con apariencia de legalidad, técnica y financiera, sin serlo desde un inicio, por la forma como nacieron o se dieron al operar conjuntamente en grupo y sin independencia, la interventoría, los contratistas de obra y el asesor del IDU, tales como:

La señalización horizontal y vertical definitiva...

Aumento del AIU y modificación del contrato...

Cambio de estructura de andenes para ganar tiempo en construcción...

...

Material de relleno estructural que no cumple con INVIAS 2012...

Bajar capacidad con especificaciones técnicas B400 y B200 y de comprar reciclado...

Cambio de forma de pago de unidades de servicio a unidades de medida...

Modificaciones de precios globales...

Modificación al contrato y la forma...

Ampliación del plazo sin justificación...

Rediseño para ahorrar tiempo en construcción sin modificar valores ni plazo estipulado...

Prórrogas basadas en argumentos sin justificaciones...

El interés indebido en esta contratación... se pudo confrontar con los ingenieros civiles de la policía Judicial, quienes en informe técnico establecieron que consistió en:

GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA, asesor... y OMAR PACHON SANCHEZ... tienen una relación comercial y personal que ha permitido que en el contrato 933 de 2016, con la intervención de CORREDOR AGUILERA, en su condición de asesor de la SGI del IDU, se realicen prórrogas, modificaciones y adiciones de tiempo y dinero en favor del contratista, que afectó el patrimonio económico del IDU...

GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA y la interventoría a cargo de... ayudaron a modificar el plazo del contrato de 4 a 14 meses, adiciono los precios globales y aumento el AIU del contrato injustificadamente, elevando el valor del contrato a favor del contratista, actos que se vieron reflejados en la prórroga 7 adición 1 modificación 8 del contrato 933 de 2016.

En la prórroga No 7... en la cláusula segunda se estableció un nuevo plazo de ejecución de la obra en 14 meses para los frentes quirigua y san Cristóbal y para los otros frentes un plazo de 5.5 meses.

En el frente de la calle 170, av cra 7 y cra 7F, el contratista no ha tenido intervención, habiendo transcurrido 18 meses, aduciendo el contratista que el IDU, siendo propietario del predio no ha dispuesto el desalojo...

Así mismo, técnicamente se apreció que en este frente y en los demás frentes de obras, debido al tipo de obra a ejecutar, no debió haberse solicitado un plan de manejo de tránsito general, como lo hizo el contratista, sino planes específicos..., para poder iniciar obras, lo cual además de no cumplirse, se pudo establecer que el contratista presentó demoras en la radicación del mismo, no contaban con estudios adecuados de las zonas a intervenir o los planes aprobados se suspendieron por solicitud del mismo contratista, lo que implicó variación del cronograma de obras, es decir, retardo en el inicio de la obra.

La modificación del plazo, cuyo argumento son las condiciones impuestas por la Secretaría de Movilidad, no tiene fundamento porque quien propone el plan de manejo de tránsito es el propio contratista y la única función de la Secretaría de Movilidad es la de verificar la viabilidad de estos planes...

Respecto a la cláusula cuarta hubo un cambio de la forma de pago de acuerdos de nivel de servicio a pago por avance de obra por precios unitarios y por cantidades... modificación que debió hacerse por frente de obra... lo que garantizaba que el contratista terminaba actividades completas antes de ser pagadas...

Respecto a la cláusula 5 se eliminó en el párrafo segundo "el IDU no autorizara adiciones tendientes a reconocer valores por mayores cantidades de obra..."

Con ello se afectó el principio de economía, porque las modificaciones al presupuesto debían estar cubiertas por la bolsa de mayores y menores cantidades de obra, ya que hubo una etapa de estudios y diseños realizada por el IDU, que debió contemplar todos los aspectos relacionados con el objeto del contrato en cada uno de los frentes de obra, independientemente que el objeto era ajuste, complementación y actualización de estudios y diseños y construcción de espacio público...

Respecto de la cláusula tercera se modificó el valor del contrato cuyo valor inicial era de \$12.875.774.821 a \$17.115.368.868..., consecuencia de

Calcular el valor monetario para el total de los ítems no previstos contemplados para cada capítulo de actividad...

Sobre las mayores y menores cantidades de obras...

Sobre los precios globales...

Sobre la administración, imprevistos y utilidades (AIU)... sin embargo, en la prórroga 7 adición 1 modificación 8, el valor del AIU fue objeto de análisis por el contratista al momento de presentación de la oferta y su resultado quedó estipulado en el contrato en 28,34%, según la cláusula tercera del párrafo.

Sin embargo en la prórroga 7 adición 1 modificación 8 el valor del AIU varió del 28,34% al 33,41%, lo que se traduce en una variación del 5,07%, que representó un aumento en el contrato de \$464.772.850.30.

Si el objeto del contrato no cambió, no hay más frentes de obra y no se requieren otro tipo de especialistas, no existe una justificación para la modificación del AIU en su valor porcentual.

En Bogotá, durante los años 2018 y 2019, GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA, asesor de la subdirección general de infraestructura del IDU, encargado del seguimiento técnico y control del contrato 933 de 2016 y de la interventoría, aceptó y recibió para el dinero en cuantía de \$39.000.000, para ejecutar acto contrario a sus deberes oficiales, de procedencia de los representantes del contratista de obra...

(...)"

IDENTIFICACIÓN DEL IMPUTADO:

GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA se identifica con la C.C. No.74.244.427 expedida en Moniquira (Boyacá); nació en este Municipio el 2 de enero de 1980 edad 40 años, hijo de MELINDA y ORLANDO, profesión ingeniero, residente en la calle 152 No 58-50 interior 2 apto 504 Torres de la Colina Bogotá.

VERIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES:

En audiencia celebrada los días 20,22, 25,26, 28 de noviembre 03 y 05 de diciembre de 2019, ante el Juzgado 80 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA, acepto los cargos imputados por la Fiscalía General de la Nación, entidad que los endilgó, en calidad de autor, para el punible de COHECHO PROPIO y de coautor para las conductas interés indebido en la celebración de contratos, atribuido con circunstancias de mayor punibilidad y abuso de confianza calificado, de conformidad con los artículos 405, 409,250 y 58 del C.P.

En la mencionada audiencia, como ha constatado este estrado, el imputado estuvo asistido por defensor, fue debidamente informado de los derechos que les asistían, así como de la posibilidad de aceptar o rechazar la imputación, con explicación detallada de las consecuencias que ello implicaría, procediendo a aceptar la situación fáctica y jurídica endilgada y se evidenció que tal manifestación, según se escuchó en el audio y se constata en audiencia de verificación adelantada por este Despacho, fue libre, informada y voluntaria.

REALIDAD PROBATORIA Y RESPONSABILIDAD:

En la dogmática que inspira nuestra codificación penal, para que una conducta sea punible, se requiere que sea **TÍPICA, ANTIJURÍDICA Y CULPABLE**, de acuerdo al artículo 9° de la misma norma, y la responsabilidad es la consecuencia que se deriva de la realización de esa actuación contraria a derecho.

De esta manera, en materia de aceptación de cargos, el Juez sólo puede imponer condena al imputado cuando establezca con certeza los elementos estructurales del delito, conforme a lo dispuesto en el artículo citado, y lo ratificado por la Corte Constitucional en sentencia C-1195 de 2005.

Aspecto Objetivo del tipo en el caso:

Se imputó a **GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA** los punibles de **cohecho propio, abuso de confianza calificado e interés indebido en la celebración de contratos con circunstancias de mayor punibilidad** de conformidad con los artículos 405, 409,250 y 58 del C.P. que textualmente indican:

ARTICULO 409. INTERES INDEBIDO EN LA CELEBRACION DE CONTRATOS. <Ver Notas de Vigencia en relación con el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011> <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses.

ARTICULO 405. COHECHO PROPIO. <Ver Notas de Vigencia en relación con el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011> <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El servidor público que reciba para sí o para otro, dinero u otra utilidad, o acepte promesa remuneratoria, directa o indirectamente, para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a

públicos, evidenciaron la ocurrencia de hechos jurídicamente relevantes, que afectan la administración pública y el patrimonio económico, realizados por el señor GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA, quien se desempeñaba como asesor de la subdirección general de infraestructura del IDU y dentro de sus labores estaba encargado del seguimiento técnico y del control del contrato 933 de 2016, junto con la interventoría del mismo.

Se acredita que GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA, ostenta el carácter de servidor público, con subordinación con la administración, en razón a la vinculación con el IDU, mediante los contratos de prestación de servicios No 1080 de 19 de diciembre de 2016, 425 de 17 de enero de 2017, prorrogas No 1 adición No 1 al contrato No 425 de noviembre 17 de 2017, contrato 485 de enero 16 de 2018, prorrogas No 1 adición No 1 al contrato 485 de 11 de diciembre de 2018 y contrato de prestación de servicios profesionales No 330 de 17 de enero de 2019.

Según las cláusulas de los contratos suscritos, el contratista es responsable ante las autoridades, por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando ello cause perjuicio a la administración o a terceros, igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.

En lo que tiene que ver con el contrato IDU No 933 de 2016, en concreto con lo que tiene que ver con la prorrogas No 7, adición No 1, modificación No 8, de fecha 28 de diciembre de 2018, suscrita por el subdirector general de infraestructura del IDU Y TOMAS PACHÓN SÁNCHEZ, Representante Legal suplente de la Unión Temporal Espacio Público, se tiene que este proceso intervino el señor CORREDOR AGUILERA, en calidad de asesor de la subdirección general de infraestructura y quien tiene a cargo el seguimiento técnico, administrativo y la interventoría del contrato de obra, bajo los parámetros del contrato 934 de 2016.

De las conversaciones telefónicas interceptadas al procesado y los demás involucrados en la investigación, se advirtió que trataron directamente, en beneficio particular, los aspectos relacionados con las modificaciones contractuales, una adición, siete prorrogas y ocho modificaciones, al contrato inicial imprimiéndoles apariencia de legalidad.

CORREDOR AGUILERA y TOMAS PACHON SANCHEZ, tienen una relación comercial y personal, que ha permitido que el contrato 933 de 2016, con la intervención del imputado en calidad de asesor de la subdirección general de infraestructura del IDU, fuera objeto de prorrogas, adiciones y modificaciones de tiempo y dinero en favor del contratista, afectando el patrimonio del IDU, es así que modifico el plazo del contrato de 4 a 14 meses, adiciono los precios globales y aumento el AIU del contrato injustificadamente, incrementando el valor a favor del contratista, actos visibles en la prorrogas 7, adición 1 modificación 8 del contrato 933.

Así mismo técnicamente se apreció, que en este frente y en los demás frentes de obra, debido al tipo de labor a ejecutar, no debió solicitarse un plan de manejo de tránsito general, como lo hizo el contratista, sino planes específicos a fin de iniciar los trabajos, lo que se comprobó no se cumplió, adicional a que el contratista presento demoras en la radicación del mismo, ya que no contaban con estudios adecuados, de las zonas a intervenir, además los planes aprobados se suspendieron, por solicitud del mismo contratista, lo que implicó la variación del cronograma de obras, lo que indica que retardo injustificadamente el inicio de la obra.

Se observa que hubo cambio de la forma de pago de acuerdos de nivel de servicio, a pago por avance de obra por precios unitarios y por cantidades, por lo que los peritos establecieron, que esta modificación, debió haberse hecho por frentes de obra y no por

avance, circunstancia esta que garantizaba que el contratista terminara actividades completas antes de ser pagadas.

De otra parte elimino la parte de la norma que el IDU, que prohíbe adiciones tendientes a reconocer valores por mayores cantidades de obra, teniendo en cuenta que cualquier valor que supere la bolsa de mayores cantidades e ítems no previstos, deberá ser asumida por el contratista, por ello el comportamiento del procesado, afecto al principio de economía, pues las modificaciones al presupuesto, deben estar cubiertas por la bolsa de mayores y menores cantidades de obra, ello en razón a la etapa de estudios y diseños realizada por el IDU, la que contempla todos y cada uno de los aspectos relacionados con el objeto del contrato, en cada uno de los frentes de obra.

El procesado modifico el valor del contrato, pues el precio inicial era de \$12.875.774.921 y pasó a \$17.115.368.868.

Se acredita que GERMAN CORREDOR AGUILERA, como asesor de la subdirección general de infraestructura del IDU y otras personas que se encuentran vinculadas a la investigación, se apropiaron en provecho propio y de terceros de bienes del Estado, correspondientes a recursos del IDU, asignados para la ejecución del contrato No 933 de 2016, en cuantía de \$1.135.417.095, correspondiente a la actividad pompeyanos, valor alto para lo solicitado en los diseños actuales y no se encuentra justificado a la luz de cumplir el objeto contractual.

En el mismo sentido en la prórroga 7, adición 1, modificación 8, se realizó la variación del AIU, previsto inicialmente en la cláusula 3 del contrato, sin justificación técnica objetiva y legal, ya que el objetivo del contrato no cambio, pasando del 28.34% al 33.41% significando un aumento del 5.07 % que representa un incremento para el contrato de \$464.772.850.

Finalmente se advierte que durante los años 2018 y 2019, el señor GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA, como asesor de la subdirección general de infraestructura del IDU, era el encargado del seguimiento técnico y control del contrato 933 de 2016 y la interventoría del mismo, pese a ello acepto y recibió para sí, dinero en cuantía de \$39.000.000 millones de pesos, con el fin de ejecutar acto contrario a sus deberes oficiales, suma que provenía de los contratistas PACHON SANCHEZ y BERMUDEZ CARDENAS, con el fin que omitiera realizar seguimiento y control efectivo e imparcial a la ejecución del contrato 933 de 2016, en el mismo sentido entrego información oficial de su conocimiento al contratista y otorgo apoyo con personal, para la revisión de documentos del contratista y el pago de sus actas pendientes.

De igual forma obra la aceptación de cargos realizada por el imputado, quien reconoce la realización de los elementos contenidos en los tipos penales en calidad de autor, reconocimiento que tiene probatoriamente efecto similar al de la confesión, como se desprende del Art. 283 del C.P.P., y lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia a través del radicado 25108 de 2006 y la Corte Constitucional en sentencia C-1195 de 2005.

Conclusión obligada, es que las descripciones típicas endilgadas fueron realizadas materialmente por el señor GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA.

Aspecto subjetivo del tipo en el caso:

Sobre el tipo subjetivo, se pregonaba una actuación con dolo, toda vez que el mismo material probatorio, permite dar cuenta, no sólo del conocimiento que tenía el imputado de los hechos constitutivos de la infracción penal, sino además del querer de su realización, tal como lo señala el artículo 22 del Código Penal.

En el caso bajo estudio, GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA, al aceptar la imputación, admitió su conocimiento y querer de realización de la conducta, por tanto su actuar fue DOLOSO.

ANTI JURIDICIDAD:

Conforme al art. 11 del C.P. para que una conducta típica sea punible, se requiere que lesione o ponga efectivamente en peligro, sin justa causa, el bien jurídicamente tutelado por la ley penal.

En este caso el bien jurídico tutelado es la **ADMINISTRACION PUBLICA**, pues las conductas endilgadas afectan la seguridad de los contratos de obra, que suscribe el Estado para su ejecución a través de particulares, ya que si el servidor permite el beneficio del contratista al realizar modificaciones, adiciones y prorrogas al acuerdo sin que para ello exista causa razonable y legal, se altera el objeto del contrato y se agrava cuando el actuar lo motiva la promesa o pago efectivo de dinero, se afecta la confianza legítima de la ciudadanía y la del nominador en los servidores públicos.

Además se vulneró el bien jurídicamente tutelado del **PATRIMONIO ECONOMICO**, pues el procesado se apropió de recursos públicos, destinados a la construcción de obras oficiales en beneficio propio y de terceros, al incrementar los valores inicialmente estipulados en el contrato, sin que para este comportamiento existiera justificación técnica y legal que lo permitiera.

Y la vulneración a estos bienes jurídicos tutelados se presentó sin que se evidencie circunstancia alguna que justifique legalmente este hecho, por lo que debe señalarse que la conducta es **ANTI JURIDICA**.

IMPUTABILIDAD Y CULPABILIDAD:

Del material probatorio acopiado, puede inferirse, que GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA, es persona adulta, sin referentes de enfermedades mentales o limitaciones que le impidan comprender o determinarse al momento de desplegar su conducta, siendo consciente, o así refleja su actuar, de la naturaleza antijurídica del acto desplegado según reconoce al allanarse a cargos.

Así las cosas, siendo persona imputable, se esperaba de este un comportamiento diferente al desplegado, ya que tuvo la posibilidad de ajustarse a los deberes que se le imponían como miembro de la sociedad, por ende resulta reprochable su actuar y permite concluir que se hace necesario un castigo conforme los marcos legales señalados.

DOSIFICACION PUNITIVA

Como se trata de un concurso homogéneo y heterogéneo de conductas punibles, se tendrá en cuenta los criterios establecidos en el artículo 31 de la misma obra, de acuerdo con el cual, la pena imponible será la establecida para el delito más grave, aumentada hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas.

Determinación Legal para el delito de COHECHO PROPIO:

La pena imponible para el delito de cohecho propio está determinada entre ochenta (80) y ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión y multa de sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 405 del C.P.

9

Realizando la labor de establecer cuartos conforme lo dispuesto por el art. 61 del C.P., se tiene:

Primer cuarto: entre 80 a 96 meses de prisión y multa entre 66.66 a 87.495 s.m.l.m.v

Cuartos medios: entre 96 meses 1 día a 128 meses de prisión y multa entre 87.49 a 129.16 s.m.l.m.v

Último cuarto: entre 128 meses 1 día a 144 meses de prisión y multa entre 129.16 a 150 s.m.l.m.v

Para la fijación del cuarto al que corresponde la pena, se tendrá en cuenta que la Fiscalía Delegada no imputó ninguna circunstancia de mayor, lo que significa que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 61 del Código Penal, la pena a imponer estará dada dentro del primer cuarto, esto es en el lapso de 80 a 96 meses de prisión y multa de 66.66 a 87.49 s.m.l.m.v.

Determinación Judicial Para el delito de COHECHO PROPIO

Para la determinación concreta de la pena de prisión, se argumenta:

Mayor o menor gravedad de la conducta: Se trata de un delito de mayor gravedad dentro de los de su especie, toda vez que el imputado prevalido de su condición de servidor público, recibió dinero para omitir cumplir con las funciones impuestas por el nominador, al suscribir con este contrato de prestación de servicios profesionales. La pena se aumentara por este factor en 2 meses.

Daño real o potencial creado: Se trata de un daño potencial creado, pues efectivamente el imputado contrariando los deberes legales adquiridos con su contratación, modifico, adiciono y prorrogó contrato de obra, que tenía bajo su supervisión, alterando los términos económicos pactados inicialmente, por lo que la pena se aumentará en 2 meses más.

Intensidad del dolo: Se trata de un dolo directo y premeditado, lo que denota su gran intensidad, razón por la cual se aumentará la pena en 2 meses más.

Necesidad de Pena: Se sabe que el imputado es persona adulta y cuenta con arraigo por lo que no se aumentará la pena por este factor.

Así las cosas partiendo del mínimo del primer cuarto y agregados los seis meses de aumento, la pena a imponer es de **86 MESES DE PRISIÓN**.

Para la determinación concreta de la pena de multa por el delito de Cohecho Propio, se argumenta:

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Código de Procedimiento Penal, para la dosificación de la pena de multa deben atenderse unas reglas; así, el numeral tercero establece que la cuantía será fijada teniendo en cuenta el daño causado con la infracción, la intensidad de la culpabilidad, el valor del objeto del delito o el beneficio reportado por el mismo, la situación económica del condenado deducida de su patrimonio económico, ingresos, obligaciones, cargas familiares y las demás circunstancias que indiquen su posibilidad de pagar.

A partir de ello, se considera que con la infracción se causó perjuicio grave, de acuerdo a la reflexión que se hizo para la pena de prisión.

Así, este funcionario moviéndose dentro del cuarto mínimo que establece pena de 66.66 a 87.49 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se fija la **multa de 66.66 s.m.l.m.v**.

Del Concurso

En este caso, luego de hacer la dosificación respectiva, se tiene que el delito más grave es el de COHECHO PROPIO al ser tasado en 86 MESES DE PRISIÓN, por lo que se tendrá como delito base y se procederá a realizar el aumento de 12 MESES, por el concurso homogéneo y heterogéneo con los delitos de interés indebido en la celebración de contratos y abuso de confianza calificado, señalando como definitiva una pena a imponer la de **NOVENTA Y OCHO (98) MESES DE PRISIÓN**, con ella se sanciona condigna y debidamente los reatos que nos ocupan, sin exceder los límites establecidos por el legislador.

DESCUENTOS SOBRE LA PENA

Ahora bien, en atención que el procesado se allanó a cargos y que no fue capturado en situación de flagrancia, y dado que esa manifestación se produjo en la primera de esas diligencias la rebaja a la que se hace acreedor será del 50%, y ello es así por cuanto se reportó un ahorro de esfuerzos significativos a la administración de justicia.

De conformidad a lo anterior la pena a imponer a **GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA** será la de **cuarenta y nueve (49) MESES DE PRISION** como pena principal y **TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES (33.33) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, al momento de su cancelación, como pena de multa, suma que deberá cancelar en un término que no puede superar de doce (12) meses a partir de la ejecutoria de esta decisión.

Como pena accesoria, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 405 del Código Penal, se impondrá la inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de **OCHENTA (80) meses**, para el efecto oficiase a las entidades correspondientes.

PROCEDENCIA DE MECANISMOS ALTERNOS A LA PENA

Condena de ejecución condicional:

El artículo 63 del Código Penal, modificado por el artículo 29 de la ley 1709 del 20 de enero de 2014, señala que el juez podrá suspender la ejecución de la sentencia por un periodo prueba de 2 a 5 años, cuando la pena impuesta sea de prisión que no exceda de cuatro años, requisito objetivo que en este evento no se cumple por cuanto el quantum de la pena de prisión impuesta es de **CUARENTA Y NUEVE (49) MESES DE PRISION** y en esa medida el despacho queda relevado de cualquier análisis de índole subjetivo.

Por lo tanto, no se suspenderá la ejecución de la pena impuesta al sentenciado.

De la prisión domiciliaria:

El artículo 38B del Código Penal, adicionado por el artículo 23 de la ley 1709 del 20 de enero de 2014, señala que para gozar de la prisión domiciliaria se requiere que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de 8 años de prisión o menos, que no se trate de delitos incluidos en el inciso 2º del artículo 68 A de la ley 599 de 2000 y que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En ese orden y como quiera que no se cumple el presupuesto objetivo, al encontrarse el delito por el que se condena, incluido dentro del listado del artículo 68 A, se negará este beneficio.

No obstante lo anterior y atendiendo a la situación que afronta el país, por cuenta de la pandemia y a fin de no congestionar el sistema penitenciario, se mantendrá la prisión domiciliaria otorgada al condenado en sede de Garantías, hasta que se levante el estado de emergencia económica y de salud, decretado por el Gobierno Nacional, superado este tiempo, se dispondrá el traslado del condenado al establecimiento de reclusión que para el cumplimiento de la pena disponga el INPEC.

Para el cumplimiento de esta decisión, una vez se encuentre en firme, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales se oficiara lo pertinente al INPEC, entidad que mantendrá en el domicilio al condenado, hasta que se levante el estado de emergencia económica y de salud decretado por orden presidencial, momento en el que el señor CORREDOR AGUILERA, deberá ser trasladado al Centro de Reclusión a fin de cumplir la pena impuesta.

OTRAS DETERMINACIONES

1. Infórmese a las víctimas que pueden iniciar incidente de reparación integral dentro de los 30 días siguientes, a la ejecutoria de esta sentencia.
2. A la ejecutoria de la decisión envíese copia de este diligenciamiento a las autoridades indicadas en el artículo 166 del CPP.
3. Así mismo se dará cumplimiento a lo señalado por el artículo 41 del CPP en cuanto dispone que una vez ejecutoriado el fallo el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad será competente para conocer de los asuntos relacionados con la ejecución de la sanción. Remítanse las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y TRES PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONDENAR a **GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA** de condiciones civiles y personales conocidas en este proceso a las penas principales de **CUARENTA Y NUEVE (49) MESES DE PRISION** y multa de **TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES (33.33) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**; así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de **OCHENTA (80) MESES**, como autor de los punibles de **cohecho propio, abuso de confianza calificado e interés indebido en la celebración de contratos con circunstancias de mayor punibilidad** de conformidad con los artículos 405, 409,250 y 58 del C.P

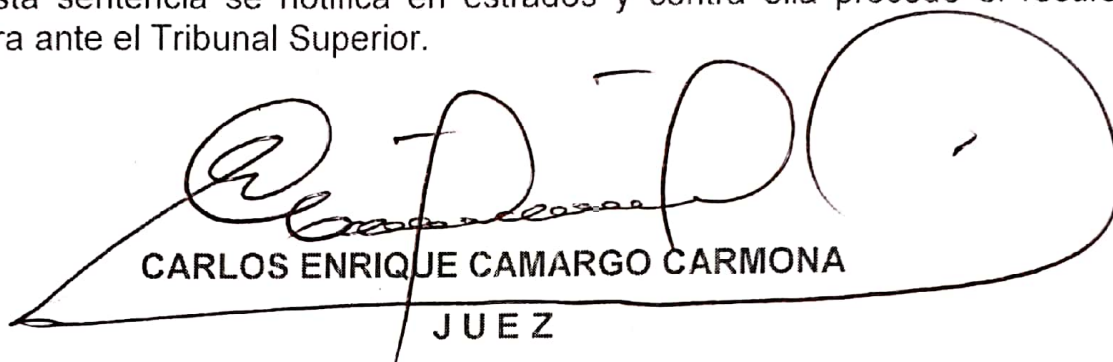
SEGUNDO.- NEGAR a **GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA**, el mecanismo alternativo a la pena contemplado 63 del Código Penal y la prisión domiciliaria, conforme se explicó en precedencia, no obstante lo anterior y atendiendo a la situación que afronta el país por cuenta de la pandemia y a fin de no congestionar el sistema penitenciario, se mantendrá la prisión domiciliaria otorgada al condenado en sede de Garantías, hasta que se levante el estado de emergencia económica y de salud, decretado por el Gobierno Nacional, cumplido este periodo de tiempo, se dispondrá el traslado del condenado al establecimiento de reclusión que para el cumplimiento de la pena disponga el INPEC.

Para el cumplimiento de esta decisión, una vez se encuentre en firme, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, se oficiara lo pertinente al INPEC, entidad que mantendrá en el domicilio al condenado, hasta que se levante el estado de emergencia económica y de salud, ordenado por Decreto presidencial, superada esta condición el señor CORREDOR AGUILERA, deberá ser trasladado al Centro de Reclusión a fin de cumplir la pena impuesta.

TERCERO: DESE cumplimiento a lo establecido en el art. 166 del Código de Procedimiento Penal.

CUARTO: EN FIRME la actuación remítase al Juez de Ejecución de Penas correspondiente para efectos del cumplimiento de la pena impuesta, tramite a desarrollar por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, previas las respectivas constancias de rigor.

QUINTO.- Esta sentencia se notifica en estrados y contra ella procede el recurso de apelación para ante el Tribunal Superior.


CARLOS ENRIQUE CAMARGO CARMONA
JUEZ

U 7

Bogotá, Mayo 13 de 2021

Doctor:

David Andrés Grajales Marín

Dirección Técnica de Gestión Judicial

Instituto de Desarrollo Urbano – IDU

Ciudad

Asunto: Propuesta de Conciliación dentro del Incidente De Reparación

Proceso CUI 110016000000201903311 NI 373501

Respetado Doctor Grajales,

Por medio de la presente y por intermedio de sus buenos oficios, me permito presentar mi pronunciamiento respecto a los aspectos del asunto, para ser presentado ante la Entidad en busca de una reparación integral de los perjuicios ocasionados frente al proceso del asunto.

I. PETICIONES DE LA ENTIDAD

Partiendo de lo expuesto en la Audiencia del pasado 23 de Marzo de 2.021, la Entidad presentó su expectativa de reparación compuesta por dos pretensiones:

Pretensión Económica: Reparación económica por la suma de Ciento Once Millones

Doscientos Ochenta y Un Mil Ciento Noventa y Tres Pesos (\$111'281.193), compuesto por:

- a) Indexación: \$ 2'348.404
- b) Daño Patrimonial: \$ 86'432.789
- c) Daño Emergente: \$ 22'500.000

Pretensión Simbólica: Presentación de excusas públicas a la Entidad.

II. CONSIDERACIONES

Con respecto a lo anterior, me permito presentar la propuesta de conciliación de acuerdo con las siguientes manifestaciones:

1. En las diferentes instancias e instituciones que intervinieron en el proceso, se dejó en manifiesto que si bien la conducta juzgada parte de la aceptación de un monto de Treinta y Nueve Millones de Pesos (\$39'000.000), el hecho físicamente recibido correspondió al monto de Veinticinco Millones de Pesos (\$25'000.000).
2. Acudiendo a donaciones de familiares y amigos, y con destino a la reparación de las víctimas, en Junio de 2.020 fue depositado en la cuenta judicial indicada para tal fin por el Juzgado 43 penal del circuito de conocimiento de Bogotá, se realizó el depósito de Treinta y Nueve Millones de Pesos (\$39'000.000) destinados para tal fin.

Inherente a esto, quisiera resaltar el origen de los recursos dado que desde Noviembre del 2.019 no tengo ingresos dado que mi única fuente siempre ha sido por el aspecto laboral y tampoco dispongo de propiedades, ahorros, ni de ninguna fuente de ingreso, igualmente, mi esposa como fuente alterna de ingresos para nuestro hogar, no tiene trabajo, razón por la que estamos padeciendo una situación económica precaria que nos ha llevado a acudir a amigos y familiares para cubrir todas las necesidades familiares, colegio de la hija, servicio públicos y de salud, de manutención, etc.

En este sentido, y dadas las condiciones por las que actualmente estoy atravesando, se hace desafortunado y vergonzoso tener que dejar expuesta la difícil y evidente situación personal y familiar por la que actualmente estamos pasando junto con mi familia, incluida mi hija que es menor de edad, derivado de toda esta situación judicial que transcurre, lo cual nos pone en una posición de vulnerabilidad en el sostenimiento familiar y cotidiano por cuenta de las limitaciones e incapacidades económicas que padecemos, llegando a límites de difícil e incómoda tolerancia que lindan con el mínimo de seguridad económica y vital, así como las condiciones mínimas de dignidad humana.

Así las cosas, hago el llamado encarecido a la Entidad para que considere mi situación expuesta, así como mi voluntad manifiesta para llegar a una conciliación; como argumento relevante al momento de proferir acerca de lo petitionado en esta comunicación.

III. OBSERVACIONES A LA PRETENSION ECONÓMICA DE LA ENTIDAD

Con respecto a los criterios de cálculo presentados en el documento Dictamen Pericial aportado por la Entidad, me permito desplegar las siguientes observaciones:

a) Con respecto a la Indexación del Dinero Recibido:

INDEXACION DEL DINERO RECIBIDO: Estimado en \$ 2.348.404.

Está calculada tomando como base Treinta y Nueve Millones de Pesos (\$39'000.000) que corresponde a un valor aceptado, pero el valor realmente recibido fue de Veinticinco

Millones de Pesos (\$25'000.000), tal como se ha dado a conocer en las diferentes instancias de este proceso y se expone en el numeral II CONSIDERACIONES de este documento. Lo anterior se evidencia en la página 12 del documento referido, donde se menciona:

“ 1- INDEXACION DEL DINERO RECIBIDO

Se tomara como base, los \$39.000.000 recibidos... “

Subrayado fuera de texto

b) Con respecto al Cálculo del Daño Patrimonial

CÁLCULO DEL DAÑO PATRIMONIAL: Estimado en \$86.432.789

El cálculo de este monto está compuesto por dos conceptos que corresponden a:

- La influencia en los cambios provocados en los valores del contrato, y
- Dinero recibido como prebenda ilícita

Con respecto al primer concepto considerado “La influencia en los cambios provocados en los valores del contrato”, se calcula basado en un presunto daño ocasionado por las actividades que motivaron la variación del valor contractual, como son Diferencia del contrato inicial y final, Mayores valores de obra (Pompeyanos) y Cambios en AIU y otro (Ver Anexo 2 Página 28 del Dictamen Pericial aportado por la Entidad).

Frente a este, es de anotar que el contrato tiene una connotación de pago de las obras ejecutadas a través de precios unitarios y ninguna de estas actividades consideradas se ejecutó por el contratista, por lo tanto, la Entidad no generó ninguna erogación con cargo a éstas, razón por la cual no puede considerarse una lesión económica o un perjuicio derivado de un hecho no consumado o materializado.

Ahora bien, con respecto al segundo concepto considerado “Dinero recibido como prebenda ilícita” se hace la estimación de unos intereses moratorios ante un eventual lucro que pudo generarse a partir del monto tomando como base, es decir, Treinta y Nueve Millones de Pesos (\$39'000.000) durante un periodo de 32 meses, es decir, desde Junio de 2018 hasta Enero de 2021; a partir de un insumo proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, bajo el criterio de

... 2- CALCULO DEL DAÑO PATRIMONIAL

... la tasa aplicable seria la que la DIAN toma para los intereses moratorios, cuando las personas incumplen con una obligación tributaria,...

(Documento Pericial - páginas 13 y 14)

Frente a este tópico, dejamos de presente la improcedencia de la aplicabilidad de este criterio, basados en los preceptos, consideraciones y sustento resolutivo de la Sentencia SP 13300-2017 de la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia con radicado 50034 de 30 de Agosto de 2.017 y ponencia del Magistrado Fernando Alberto

Castro Caballero, la cual a su vez funda su decisión aplicando la unidad de criterio fijada por la misma Sala, en los siguiente términos:

.... La jurisprudencia de la Sala de Casación Penal ha trazado una línea de pensamiento uniforme respecto de la naturaleza exclusivamente civil del incidente de reparación integral, reseñada recientemente en SP4559-2016, radicación N° 47.076, así:

(I) Se trata de un mecanismo procesal posterior e independiente al trámite penal, pues ya no se busca obtener una declaración de responsabilidad penal, sino la indemnización pecuniaria fruto de la responsabilidad civil derivada del daño causado con el delito (sentencias del 13 de abril de 2011, radicado 34.145, que se apoya en el fallo C-409 del 2009 de la Corte Constitucional, y del 29 de mayo de 2013, radicado 40.160).

Ahora bien, con respecto a la aplicabilidad del concepto de los intereses moratorios a que hace referencia el Documento Pericial, la referida Sentencia zanja la discusión argumentando:

Así, entonces, fácil resulta advertir que los recurrentes confunden dos conceptos perfectamente diferenciables: la mora y la indexación.

Huelga precisar, por tanto, que mientras la mora hace referencia al interés que se ha de pagar por no cancelar oportunamente una deuda; la indexación tiene por objeto actualizar la deuda a valores reales a la fecha en que declara su existencia y se imputa su pago, por cuanto el valor inicial de la deuda ha sido afectado por la pérdida del valor de la moneda (inflación) con el paso del tiempo.

Respecto a las particularidades que revisten una y otra figura, resulta ilustrativa la sentencia dictada por la Sala de Casación Civil de esta corporación judicial el 13 de mayo de 2010⁴, al considerarse lo siguiente:

«En verdad, uno y otro concepto —indexación y mora— obedecen a causas jurídicas diferentes, que hacen que su naturaleza no resulte asimilable.

2.1. En efecto, la mora es la situación en que se coloca el deudor tras su incumplimiento y siempre que, además, se dé alguno de los supuestos del artículo 1608 del Código Civil, evento a partir del cual se autoriza al acreedor para reclamar el pago de los perjuicios que haya podido sufrir (arts. 1610 y 1615 ibídem). Desde luego que la mora supone la existencia de una obligación preexistente que en su momento no se satisface por el deudor, o dicho de otro modo, “la mora del deudor... consiste en “el retraso, contrario a derecho, de la prestación por una causa imputable a aquel” (Casación, jul. 19/36, G.J. T. XLIV, pág. 65)...” y “... supone el retardo culpable del deudor en el cumplimiento de la obligación, y para constituir en ella al deudor, se requiere que sea reconvenido por el acreedor, esto es, que se le intime o reclame conforme a la ley la cancelación de la prestación debida. De tal suerte que, solo a partir de surtida la interpelación puede afirmarse que el deudor incumplido, además ostenta la calidad de deudor moroso, momento este a partir del cual puede exigirse el pago de perjuicios conforme a lo dispuesto por los artículos 1610 y 1615 del Código Civil, o reclamarse el pago de la cláusula penal, que entonces se torna exigible de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 1594 y 1595 del Código Civil” (Sent. Cas. Civ., jul. 10/95, Exp. 4540).

2.2. Mientras tanto, la actualización monetaria, cuya aplicación deja por fuera aspectos subjetivos, pretende mantener en el tiempo el valor adquisitivo de la moneda oficial, que se envilece periódicamente en las economías caracterizadas por la inflación, todo bajo la idea de que el pago, sea cual fuere el origen de la prestación, debe ser íntegro, conforme a decantada jurisprudencia en materia de obligaciones indemnizatorias, que a la postre fue recogida por el artículo 16 de la Ley 446 de 1998.

2.3. Pero además de lo anterior, ha de destacarse que la mora surte sus efectos desde que hay reconvención judicial —salvo que la ley disponga otra cosa— con arreglo a las previsiones del artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, mientras que la indexación se remonta, según cada caso, al tiempo desde el cual se debe medir un valor determinado que, por efectos de justicia y equidad, ha de permanecer constante a pesar del irresistible paso del tiempo.»

⁴ Radicado 00161, con ponencia del Magistrado Edgardo Villamil Portilla.

Así las cosas, la referida Sentencia aporta claras luces frente a la aplicabilidad de los intereses moratorios solo para negocios comerciales, tributarios o una vez se haya adquirido un compromiso de pago, desestimando su aplicabilidad para el momento procesal del plano jurídico civil, como es el que nos ocupa en este contexto.

Adicionalmente a lo anterior, respecto a la pretensión económica expuesta por la Entidad, me permito hacer hincapié en las siguientes consideraciones:

- De manera preliminar, resalto que la pretensión económica de la Entidad asciende a más del 400% del monto realmente recibido, excediendo desmedidamente los principios de proporcionalidad y racionalidad, máxime cuando mi condición personal y familiar, en el aspecto económico es precaria.
- Dentro de los criterios expuestos y sus respectivos cálculos, no se consideró el depósito a título de reparación económica que se realizó a la Entidad por un monto de Treinta y Nueve Millones de Pesos (\$39'000.000) depositado en la cuenta judicial indicada para tal fin por el Juzgado 43 penal del circuito de conocimiento de Bogotá.

c) **Con respecto al Daño Emergente:**

DAÑO EMERGENTE: Estimado en \$22.500.000.

Partiendo de la jurisprudencia y actuaciones decisorias emitidas en diversas instancias tanto por tribunales y la misma honorable Corte, las cuales a su vez mantienen una línea de decisión unificada.

Para citar una de los múltiples pronunciamientos al respecto, señalo lo proferido en la Sentencia del Tribunal Superior de Bogotá, de fecha, 4 de Julio de 2019, que también es citada en la página 16 del documento Dictamen Pericial aportado por la Entidad, y hace referencia textual a que:

... " Sin embargo, como lo consideró el a quo, estos gastos en los que incurre la víctima no configuran indemnización alguna y por lo tanto, no es procedente incluirlas en la liquidación de los perjuicios, sino por el contrario deben reconocerse como costas procesales, las que tiene un incidente especial para hacer las efectivas.... "

Así mismo, la sentencia SP440-2018 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con radicado 49493 del 28 de Febrero de 2018, la cual contó con la ponencia del Magistrado Jose Luis Barceló Camacho; en la cual se indica:

“ 3. Respecto del daño emergente: El Tribunal advirtió que los gastos inherentes al adelantamiento de la defensa penal y civil (honorarios de abogados, traslados, viáticos, alojamiento, alimentación)...”

“Precisó que las costas comprenden dos especies: a) expensas (gastos que le compete a cualquiera de las partes para adelantar el proceso, como el valor de las notificaciones, honorarios de peritos, curadores, impuestos de

timbre, valor de copias, pólizas, publicaciones, etc.), y b) agencias en derecho (gastos de apoderamiento, honorarios de abogados). ”

“ ... esa clase de gastos no configuran indemnización sino que corresponden a las costas procesales, y no es dable involucrar en la liquidación de perjuicios aspectos inherentes al pago de costas, en el entendido, además, de que el incidente de reparación integral tiene por objeto la determinación de los perjuicios ...”

Ampliando lo anteriormente expuesto, la honorable Corte Suprema de Justicia ratifica su postura en lo referente a la aplicabilidad del concepto y cálculo de los precitados conceptos de lucro cesante y daño emergente que fueron considerados tanto en el literal b y c de este documento, pronunciándose en la Sentencia SP18022 con radicado 48679 del 1 de Noviembre de 2017, cuya ponencia estuvo a cargo del Magistrado Eyder Patiño Correa, en la cual se cita:

.... 2.8 De las consecuencias civiles derivadas del delito

... La Sala de Casación Penal de esta Corporación, ha determinado lo siguiente, en relación al marco jurídico a aplicar en relación con el tema:

[...]

En orden a lo estatuido por los artículos 94, 95 y 96 del Código Penal y artículos 45 y 46 del Código de Procedimiento Penal, la conducta punible origina en el responsable penalmente y en quienes con arreglo a la Ley sustancial estén obligados a responder, el deber legal de reparar los daños materiales y morales causados a las personas naturales o a sus sucesores y a las jurídicas perjudicadas directamente con la conducta punible, quienes tienen la facultad de ejercer la acción indemnizatoria en la actuación penal o por fuera de ella en la jurisdicción civil. El artículo 21 de la Ley 600 de 2000, establece como norma rectora el restablecimiento del derecho, obligando al funcionario judicial a adoptar las medidas necesarias para lograr

la cesación de los efectos jurídicos ocasionados por el delito, que las cosas retornen a su estado original y se indemnicen los perjuicios causados con ella. La Ley penal sustancial consagra dos clases de daño, los materiales y los morales, los primeros se entienden como aquellos que afecten el patrimonio económico del perjudicado y, los segundos, los que inciden en alguna de las esferas de las personas distinta a la patrimonial. A la luz de la Ley civil, los daños materiales están constituidos por daño emergente relativo a las erogaciones económicas hechas por el perjudicado para atender las consecuencias del delito, y el lucro cesante traducido en las ganancias o lo dejado de percibir con motivo de la comisión del injusto. La jurisprudencia y la doctrina han aceptado la existencia de dos especies de daños morales, los objetivados y los subjetivos. Los primeros inciden en la capacidad productiva o laboral de la persona agraviada y por su naturaleza son cuantificables pecuniariamente. Los subjetivos «pretium doloris», afectan el fuero interno de las personas y que residen en su intimidad manifestándose en la tristeza, el dolor, la congoja, la aflicción que produce en ellas la pérdida, por ejemplo, de un ser querido, daños que por permanecer en el fuero interno no son cuantificables económicamente, refiriéndose a ellos el artículo 56 del Código Procesal Penal cuando prescribe que en los casos de perjuicios no apreciables pecuniariamente, la indemnización se fijará en la forma prevista en el Código Penal. Así, entonces, se viene admitiendo que las personas naturales y las jurídicas pueden sufrir perjuicios morales objetivados, pero en últimas siempre que como consecuencia del delito se disminuya considerablemente su capacidad productiva o laboral o ponga en peligro su existencia. Como en las personas jurídicas públicas, por ser de creación constitucional o legal la comisión de un delito en su contra no tiene posibilidad de reducir la prestación del servicio público y menos poner en riesgo su supervivencia, es evidente que no puede concurrir este daño. Tampoco se producirá en las personas jurídicas los daños subjetivos, porque siendo entes jurídicos carecen de fuero interno para ser lesionado y, por lo tanto, no sienten tristeza, dolor, congoja o aflicción a consecuencia del delito. De otro lado, la jurisprudencia viene reclamando la comprobación de la existencia real del daño causado directamente por el delito, al igual que las particularidades de certidumbre, actualidad y legitimidad. (CSJ SP, sentencia 19 sept. 2008, rad. 20779).

“Subrayado fuera de texto”

Así mismo, refiere líneas más delante de la misma providencia

... En virtud de lo anterior trazó la metodología utilizada, tomando como fundamento el soporte documental allegado por parte de la Jefatura de Personal de la Cámara de Representantes así como del Coordinador de Certificaciones para pensión de esa Corporación y el marco jurídico contenido en los artículos 1613 y 1614 del Código Civil que establece las figuras de la «*indemnización de perjuicios*» y el «*daño emergente y lucro cesante*». Así, consideró en el texto del dictamen:

2.- Según el artículo 1613 del Código Civil «INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS la indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento».

Según el artículo 1614 del mismo Código Civil «DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE. (sic) Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación, o haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado el cumplimiento.».

De lo anterior, dejando ver que los criterios aplicables, en caso de serlo, se deben basar exclusivamente en la prueba obrante y por ente en los hechos realmente acaecidos, manteniendo siempre una clara independencia entre los sucesos que sirvieron como sustento para juzgar una conducta punitiva y aquellos que pudieron ocasionar una afectación en la pérdida del valor adquisitivo de los recursos económicos recibidos en las conductas sancionadas.

IV. PROPUESTA DE REPARACIÓN INTEGRAL DE LOS PERJUICIOS

Así las cosas, partiendo de lo expuesto y en el marco de las voluntades mutuas expresadas por la partes, presento a la Entidad esta propuesta de reparación integral, exhortando también, de manera respetuosa, para que sean consideradas las infortunadas condiciones económicas y familiares que actualmente sobrellevo.

Adherido a lo anterior, de manera sincera y con indudable arrepentimiento, presento un acto de conciliación y perdón ofrecido a la Entidad con ocasión a las actuaciones apartadas de la ley y la ética en las cuales incurrí, encaminado esto como manifestación voluntaria y con el ánimo de recomponer el tejido social dañado a partir de conductas cometidas; en este sentido, retomo y me identifico con los pilares de la justicia restaurativa, como filosofía que puede tornarse como directriz rectora de la mediación comunitaria garantizando el respeto por los derechos humanos, el diálogo y la cultura de paz; que en todo caso promueve la garantía de los derechos de los afectados, avocando la justicia restaurativa como un nuevo paradigma y mecanismo de justicia equitativa que busca la conciliación pacífica y restaurativa con el objeto de recomponer el tejido social dañado a partir de las conductas reprochables cometidas.

En este sentido, las partes integramos un proceso en el que las partes participan conjuntamente de forma activa en la resolución de las cuestiones derivadas de las conductas punitivas, con enfoques de empatía entre las partes se pongan de acuerdo para dar solución a un conflicto, enfocándose en la reparación del daño acusado en la justa proporción de la conducta cometida, para que el infractor tenga un espacio solidario para reingresar a la sociedad, repare la víctima y a la sociedad, siendo entonces un instrumento de verdadero arrepentimiento, basado en la realidad y el entorno social, cultural y económico del infractor y la víctima, para que las actuaciones de conciliación sean equilibradas y no se configure una ventaja hacia ninguno de los actores, sino que la restauración se cimiente en la empatía de las partes que manifiesten su interés de superar la escena de trasgresión a través de la humanizada de los acuerdos pactados como reparación integral.

De acuerdo con las manifestaciones anteriormente dadas, me permito solicitar la aceptación de la presente propuesta de reparación integral, basada en los siguientes compromisos:

- Reparación Económica:

Correspondiente al monto de Treinta y Nueve Millones de Pesos (\$39'000.000), el cual fue depositado en Junio de 2.020 en la cuenta judicial indicada para tal fin por el Juzgado 43 penal del circuito de conocimiento de Bogotá.

Nótese que el monto depositado supera el monto físicamente recibido en esta conducta.

Frente a este componente, pido su aceptación teniendo en cuenta mi precaria situación económica actual, ya que desde Noviembre del 2.019 no tengo ingresos

dado que mi única fuente de recursos económicos siempre ha sido por el aspecto laboral y tampoco dispongo de propiedades, ahorros, ni de ninguna fuente de ingreso, igualmente, mi esposa como fuente alterna de ingresos para nuestro hogar, no tiene trabajo, razón por la que estamos padeciendo una situación económica escasa que nos ha llevado a acudir a amigos y familiares para cubrir todas las necesidades familiares, colegio de la hija, servicio de salud, de manutención, etc.

- Reparación Simbólica:

- a) Presentación de excusas públicas a la Entidad, ofreciendo perdón mediante la cual manifiesto mi arrepentimiento derivado de mis actuaciones indecorosas y salidas de la legalidad, con las cuales afecté los intereses de la comunidad y el buen nombre de la Entidad – IDU.
- b) Contribuir a la producción de un material testimonial de uso educativo que aporte a la sensibilización de los funcionarios de la Entidad en los aspectos inherentes y desencadenantes de la participación en estas conductas, lo cual como acción restaurativa que reflejen mi voluntad de reconciliarme con la sociedad y restablecer los lazos sociales afectados y subsanar el daño que he ocasionado con mis actos.

- Compromiso con la verdad:

Honrando el compromiso adquirido, ratifico mi plena disposición de participar con mis aportes testimoniales ante los Entes que así lo requieran, para contribuir en el esclarecimiento de la verdad y las posibles sentencias condenatorias de las demás personas que participaron en los hechos.

A los intervinientes les agradezco la atención prestada y la empatía ante esta dolorosa situación.

Cordialmente,



German Orlando Corredor Aguilera
C.C. 74'244.427

Dirección: Calle 152 No. 58 – 50 Int 2 Apto 504 Bogotá DC
Celular: 313 382 69 10

Anexo:

Relación de donaciones por valor de \$39'000.000. Archivo digital en formato pdf con 25 folios

RV: Conciliación de Incidente De Reparación Proceso CUI 110016000000201903311 NI 373501

german corredor <gercor88@hotmail.com>

Jue 20/05/2021 2:58 PM

Para: Daniel ... <daniel-sb@hotmail.com>

Dr Daniel buen día,

Comparto para su conocimiento, el correo remitido por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, indicando el número de radicación del documento del asunto "Conciliación de Incidente De Reparación Proceso CUI 110016000000201903311 NI 373501" enviado a la Entidad el pasado 14 de los corrientes.

Cordialmente,

German C.

De: Correspondencia IDU <correspondencia@idu.gov.co>

Enviado: jueves, 20 de mayo de 2021 11:23 a. m.

Para: german corredor <gercor88@hotmail.com>

Asunto: Re: Conciliación de Incidente De Reparación Proceso CUI 110016000000201903311 NI 373501

Buen día respetado ciudadana(o):

Hemos recibido su solicitud y ha sido registrada en nuestro sistema de correspondencia con el número de radicado 20215260801882.

Cuando el área competente al interior del IDU emita la respuesta al radicado, será remitida a su correo electrónico.

De igual, si lo considera pertinente, podrá hacer la consulta de la respuesta en el siguiente link, digitando el número de radicado, para verificar si ya fue generada la respuesta y si a ello hubiere lugar, sus correspondientes anexos: <https://webidu.idu.gov.co/orfeo/consultaWeb/>

Cordialmente,

El vie, 14 may 2021 a las 20:05, german corredor (<gercor88@hotmail.com>) escribió:

Respetuoso saludo,

Mediante el presente, solicito radicación de la comunicación y su anexo, los cuales se adjuntan al presente correo, con destino y asunto descrito a continuación:

Doctor:

David Andrés Grajales Marín

Dirección Técnica de Gestión Judicial

Instituto de Desarrollo Urbano – IDU

Bogotá DC

Asunto: Propuesta de Conciliación dentro del Incidente De Reparación

Proceso CUI 110016000000201903311 NI 373501

Respetado Doctor Grajales,

Por medio de la presente y por medio de sus buenos oficios, me permito presentar mi pronunciamiento respecto a los aspectos del asunto, para ser presentado ante la Entidad en busca de una reparación integral de los perjuicios ocasionados frente al proceso del asunto.

Agradezco la atención.

Estaré atento a cualquier comunicación de su parte.

Cordialmente

German Corredor Aguilera.

CC 74.244.427

Dirección: Calle 152 No. 58 - 50 Int 2 Apto 504

Cel: 313 382 69 10

Bogotá DC

--

CORRESPONDENCIA

Subdirección Técnica de Recursos Físicos

Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Calle 22 # 6 27 – CP: 110311

Teléfono: (57) (1) PBX 3386660 ext. 1105-1119-1147

correspondencia@idu.gov.co



Conciliación de Incidente De Reparación Proceso CUI 110016000000201903311 NI 373501

German C. <gercor88@hotmail.com>

Vie 14/05/2021 8:05 PM

Para: correspondencia@idu.gov.co <correspondencia@idu.gov.co>

CC: Daniel ... <daniel-sb@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (9 MB)

Propuesta de Conciliación al IDU V2.pdf; Soportes de Donaciones - Reparación de Víctima.pdf;

Respetuoso saludo,

Mediante el presente, solicito radicación de la comunicación y su anexo, los cuales se adjuntan al presente correo, con destino y asunto descrito a continuación:

Doctor:

David Andrés Grajales Marín

Dirección Técnica de Gestión Judicial

Instituto de Desarrollo Urbano – IDU

Bogotá DC

Asunto: Propuesta de Conciliación dentro del Incidente De Reparación

Proceso CUI 110016000000201903311 NI 373501

Respetado Doctor Grajales,

Por medio de la presente y por medio de sus buenos oficios, me permito presentar mi pronunciamiento respecto a los aspectos del asunto, para ser presentado ante la Entidad en busca de una reparación integral de los perjuicios ocasionados frente al proceso del asunto.

Agradezco la atención.

Estaré atento a cualquier comunicación de su parte.

Cordialmente

German Corredor Aguilera.

CC 74.244.427

Dirección: Calle 152 No. 58 - 50 Int 2 Apto 504

Cel: 313 382 69 10

Bogotá DC

Bogotá, Agosto 31 de 2021

Doctor:

David Andrés Grajales Marín

Dirección Técnica de Gestión Judicial

Instituto de Desarrollo Urbano – IDU

Ciudad

Asunto: Alcance al radicado **20215260801882** de Mayo de 2021 cuyo asunto es:

Propuesta de Conciliación dentro del Incidente De Reparación

Proceso CUI 110016000000201903311 NI 373501

Respetado Doctor Grajales,

Por medio de la presente comunicación me permito elevar una amable y respetuosa solicitud a la Entidad, con la cual se complementa la remitida el pasado 14 de Mayo de 2.021 y cuyo radicado asignado es **20215260801882**

Partiendo de la más sincera y profunda voluntad que siempre he manifestado para adelantar una conciliación ante los hechos que desencadenaron el proceso penal referido en el asunto y en consecuencia el incidente de reparación que nos convoca, elevo la siguiente solicitud al Instituto de Desarrollo Urbano IDU para que en el marco de una conciliación entre las partes, se acepte la propuesta que expongo a continuación y que hace parte de la inicialmente presentada bajo la referencia indicada en el asunto.

1. PRECEDENTE

Mediante los radicados 20195261418222 del 26 de Noviembre de 2019 y 20195261489692 del 12 de diciembre del mismo año, hice la solicitud a la Entidad acerca de la terminación de mi contrato de prestación de servicios a partir del 19 de Noviembre de 2019 con ocasión a proceso judicial que me impedía el desarrollo de mis obligaciones.

De igual manera, a través del radicado 20195261489812 del 12 de diciembre de 2019 presenté el informe de actividades realizadas en el periodo comprendido entre el 1 y el 18 de Noviembre de 2019 y el informe final de la gestión del contrato de prestación de servicios, y al respecto de los anteriores se indica :

- Que los soportes se encuentran en el computador que está en custodia de la Fiscalía General de la Nación, lo que imposibilita que sean adjuntados.
- Que estos soportes al encontrarse en dicho equipo, pudieran ser tomados de los informes periódicos que se presentaron a la Entidad sin objeción durante todo los meses anteriores de la vigencia 2019.

Adicionalmente, en dicha remisión se adjuntó la factura para cobro de los honorarios correspondiente al periodo entre el 1 y el 18 de Noviembre de 2019, por un valor Total de Nueve Millones de pesos M/CTE (\$ 9'000.000) correspondientes a los honorarios por Siete Millones Quinientos Sesenta y Tres Mil Veinticinco pesos M/CTE (\$7'563.025) y el IVA por Un Millón Cuatrocientos Treinta y Seis mil Novecientos Setenta y Cinco pesos M/CTE (\$1'436.975).

Respondiendo lo anterior, la Entidad me remitió el comunicado con número de radicación 20193051412881 del 17 Diciembre de 2019 en el cual se adjunta el acta de terminación y liquidación, y así mismo se manifiesta que no hay mérito de pago del periodo 1 al 18 de Noviembre de 2019 argumentando que no se adjuntan los soportes de las actividades mencionadas en dichos informes, desconociendo la imposibilidad de aportarlos debido a que el computador está en custodia de la Fiscalía General de la Nación y desconociendo además la cláusula de Forma de Pago del contrato, la cual indica de manera diáfana y concreta que los requisitos para el desembolso de los pagos de cada periodo se deben acompañar del Informe Mensual de Actividades y el soporte de los aportes al Sistema de Seguridad Social del mes correspondiente:

FORMA DE PAGO	El IDU pagará al CONTRATISTA los honorarios correspondientes al valor del contrato mediante mensualidades vencidas por valor de QUINCE MILLONES PESOS MCTE (\$15.000.000), IVA incluido, discriminados así: la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$12.605.042) como básico y la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.394.958) como IVA, bajo la siguiente metodología: a) Un (1) primer pago se hará en proporción a los días ejecutados, por el periodo comprendido entre la fecha de suscripción del acta de inicio y el último día calendario de ese mismo mes. b) Pagos mensuales iguales, cada uno por valor de QUINCE MILLONES PESOS MCTE (\$15.000.000), IVA incluido, discriminados así: la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$12.605.042) como básico y la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.394.958) como IVA, de conformidad con el plazo del contrato. c) Un (1) último pago, si hay lugar a ello, que se hará en proporción a los días ejecutados. <u>PARÁGRAFO PRIMERO: Dichos desembolsos se realizarán previa presentación del formato "Informe Mensual de Actividades", la certificación de cumplimiento firmada por el Supervisor y el comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL (Si a ello hubiere lugar) en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional. El último pago queda sujeto, adicionalmente, al recibo a satisfacción del supervisor del informe final, el inventario de los elementos entregados en custodia al contratista y la suscripción del acta de terminación del contrato (según aplique).</u> <u>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la prestación del servicio y su respectivo pago, las mensualidades deben entenderse como periodos de treinta (30) días.</u> <u>PARÁGRAFO TERCERO: La forma de pago de que trata esta cláusula, corresponde a la prestación efectiva y real del servicio y se hará de conformidad con el Manual de Pagos a Terceros del IDU que se encuentre vigente al momento del pago.</u> <u>PARÁGRAFO CUARTO: El (la) CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, manifiesta pertenecer al régimen COMÚN.</u>
---------------	--

Subrayado fuera de texto

2 . PROPUESTA

De acuerdo con lo anterior, la propuesta que amablemente elevo a la Entidad es que se haga un cruce de cuentas considerando que se encuentra pendiente de pago la factura referida anteriormente, y sea tenido en cuenta para complementar la propuesta hecha inicial de los Treinta y Nueve Millones de pesos M/CTE (\$39'000.000) que fueron depositados a

la cuenta indicada por el juzgado para este fin, tal como se detalló en la propuesta inicial; y de esta manera mejorar el aporte como reparación integral a los perjuicios al incidente de reparación que nos ocupa teniendo en cuenta que este es el único recurso con el que podría contar, y de esta manera, dar por terminado este incidente de reparación en el escenario de la conciliación mutua.

Respetuosamente insisto en un llamado solidario y humanitario a la Entidad y a quienes intervengan en las decisiones que se tomen al respecto, para que pongan de presente las infortunadas condiciones económicas y familiares que actualmente sobrellevo y que fueron ampliamente expuestas en la solicitud inicialmente elevada, y que se fundan en las precarias condiciones económicas en las que actualmente me encuentro, originadas de la inexistencia de ingresos o de cualquier fuente económica o propiedad.

Concluyo trayendo algunas de las manifestaciones expresadas en la solicitud inicial, que así mismo reflejan mi actual y preocupante situación.

“... En este sentido, y dadas las condiciones por las que actualmente estoy atravesando, se hace desafortunado y vergonzoso tener que dejar expuesta la difícil y evidente situación personal y familiar por la que actualmente estamos pasando junto con mi familia, incluida mi hija que es menor de edad, derivado de toda esta situación judicial que transcurre, lo cual nos pone en una posición de vulnerabilidad en el sostenimiento familiar y cotidiano por cuenta de las limitaciones e incapacidades económicas que padecemos, llegando a límites de difícil e incómoda tolerancia que lindan con el mínimo de seguridad económica y vital, así como las condiciones mínimas de dignidad humana.

Así las cosas, hago el llamado encarecido a la Entidad para que considere mi situación expuesta, así como mi voluntad manifiesta para llegar a una conciliación; como argumento relevante al momento de proferir acerca de lo petitionado en esta comunicación. ...”

Y en otro de los apartes de la solicitud inicial menciono:

“.... IV. PROPUESTA DE REPARACIÓN INTEGRAL DE LOS PERJUICIOS

Así las cosas, partiendo de lo expuesto y en el marco de las voluntades mutuas expresadas por la partes, presento a la Entidad esta propuesta de reparación integral, exhortando también, de manera respetuosa, para que sean consideradas las infortunadas condiciones económicas y familiares que actualmente sobrellevo.

Adherido a lo anterior, de manera sincera y con indudable arrepentimiento, presento un acto de conciliación y perdón ofrecido a la Entidad con ocasión a las actuaciones apartadas de la ley y la ética en las cuales incurrí,

encaminado esto como manifestación voluntaria y con el ánimo de recomponer el tejido social dañado a partir de conductas cometidas; en este sentido, retomo y me identifico con los pilares de la justicia restaurativa, como filosofía que puede tornarse como directriz rectora de la mediación comunitaria garantizando el respeto por los derechos humanos, el diálogo y la cultura de paz; que en todo caso promueve la garantía de los derechos de los afectados, avocando la justicia restaurativa como un nuevo paradigma y mecanismo de justicia equitativa que busca la conciliación pacífica y restaurativa con el objeto de recomponer el tejido social dañado a partir de las conductas reprochables cometidas.

En este sentido, las partes integramos un proceso en el que las partes participan conjuntamente de forma activa en la resolución de las cuestiones derivadas de las conductas punitivas, con enfoques de empatía entre las partes se pongan de acuerdo para dar solución a un conflicto, enfocándose en la reparación del daño acusado en la justa proporción de la conducta cometida, para que el infractor tenga un espacio solidario para reingresar a la sociedad, repare la víctima y a la sociedad, siendo entonces un instrumento de verdadero arrepentimiento, basado en la realidad y el entorno social, cultural y económico del infractor y la víctima, para que las actuaciones de conciliación sean equilibradas y no se configure una ventaja hacia ninguno de los actores, sino que la restauración se cimente en la empatía de las partes que manifiesten su interés de superar la escena de trasgresión a través de la humanizada de los acuerdos pactados como reparación integral. ...”

A los intervinientes les agradezco la atención prestada y la empatía ante esta dolorosa situación.

Cordialmente,



German Orlando Corredor Aguilera
C.C 74'244.427

Dirección: Calle 152 No. 58 – 50 Int 2 Apto 504 Bogotá DC
Celular: 313 382 69 10

Anexo: Contrato de prestación de servicios N° 330 de 2019

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN No. IDU - 330-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA			
NOMBRE CONTRATISTA	GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA		
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA	74.244.427		
DEPENDENCIA	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA		
DIRECCIÓN CONTRATISTA	CL 145C No. 54B - 21 INTERIOR 1, APARTAMENTO 501		
TELÉFONO CONTRATISTA	5250279	E-MAIL	gercor68@hotmail.com
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA PARA APOYAR LA GESTIÓN Y SEGUIMIENTO TÉCNICO DE LOS PROYECTOS Y/O CONTRATOS ASIGNADOS, ASÍ COMO EN EL APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE REPORTES DE DESEMPEÑO.		
VALOR	HASTA POR LA SUMA DE CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$172.500.000) IVA incluido, discriminados así: la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$144.957.983) como básico y la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS MCTE. (\$27.542.017) como IVA. PARÁGRAFO PRIMERO: El IDU efectuará las retenciones y deducciones que en materia de impuestos establezca la Ley. PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante lo anterior, el valor real del presente contrato será el que resulte de la prestación efectiva del servicio desde la suscripción del Acta de Inicio hasta la finalización del plazo contractual, por lo que se procederá a liberar la suma resultante de la diferencia		
FORMA DE PAGO	El IDU pagará al CONTRATISTA los honorarios correspondientes al valor del contrato mediante mensualidades vencidas por valor de QUINCE MILLONES PESOS MCTE (\$15.000.000), IVA incluido, discriminados así: la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$12.605.042) como básico y la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.394.958) como IVA, bajo la siguiente metodología: a) Un (1) primer pago se hará en proporción a los días ejecutados, por el periodo comprendido entre la fecha de suscripción del acta de inicio y el último día calendario de ese mismo mes. b) Pagos mensuales iguales, cada uno por valor de QUINCE MILLONES PESOS MCTE (\$15.000.000), IVA incluido, discriminados así: la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$12.605.042) como básico y la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.394.958) como IVA, de conformidad con el plazo del contrato. c) Un (1) último pago, si hay lugar a ello, que se hará en proporción a los días ejecutados. PARÁGRAFO PRIMERO: Dichos desembolsos se realizarán previa presentación del formato "Informe Mensual de Actividades", la certificación de cumplimiento firmada por el Supervisor y el comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL (Si a ello hubiere lugar) en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional. El último pago queda sujeto, adicionalmente, al recibo a satisfacción del supervisor del informe final, el inventario de los elementos entregados en custodia al contratista y la suscripción del acta de terminación del contrato (según aplique). PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la prestación del servicio y su respectivo pago, las mensualidades deben entenderse como periodos de treinta (30) días. PARÁGRAFO TERCERO: La forma de pago de que trata esta cláusula, corresponde a la prestación efectiva y real del servicio y se hará de conformidad con el Manual de Pagos a Terceros del IDU que se encuentre vigente al momento del pago. PARÁGRAFO CUARTO: El (la) CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, manifiesta pertenecer al régimen COMÚN.		
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales es desde la suscripción del Acta de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2019. PARÁGRAFO: El acta de inicio deberá suscribirse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.		
No C.D.P / Fecha de Exp / Rubro	Certificado de disponibilidad presupuestal N°1087 del 10/04/2019, rubro 3311507431047190		
SUPERVISOR	SUBDIRECTOR (A) GENERAL DE INFRAESTRUCTURA		
RIESGO	REQUIERE VISITAS: SI	RIESGO: 5	
DECRETO 2209 DE 1998	N/A		

ESP: Sandra

Pensión: Ob Mutual

ARL: Positiva.

Teléfono: 3107871411

Cargo: Ingeniero

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN No. IDU - 330 -
2019

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA

OBLIGACIONES ESPECIFICAS	1 - Liderar la gestión y seguimiento de todos los proyectos a cargo de la Subdirección General de Infraestructura y sus diferentes direcciones y subdirecciones técnicas, garantizando el control integral (técnico, administrativo, financiero y jurídico) a través de la metodología PMI (Project Management Institute). 2 - Apoyar a los supervisores de contratos, en la estructuración del cronograma, presupuesto y ejecución de los contratos de interventoría, presentado por los contratistas de acuerdo con los manuales, procedimientos y normatividad legal vigente. 3 - Participar activamente en las reuniones de trabajo de la Mesa de Gobierno ZIPA, proponiendo los temas que indique la Subdirección que sean de interés de esta. 4 - Brindar apoyo a la Subdirección General de Infraestructura y sus direcciones técnicas en el manejo y carga de información en el ZIPA y proponer en las mesas de Gobierno, posibles nuevos desarrollos y/o mejoras al sistema ZIPA. 5 - Revisar los cronogramas avalados por las Interventorías para el inicio de los contratos de obra y presentarlos en la reunión de la Mesa de Gobierno ZIPA con el fin de recibir aportes por parte de los demás miembros participantes. 6 - Verificar y hacer seguimiento al registro y actualización de los proyectos a cargo de la Subdirección General de Infraestructura, así mismo presentar los informes que den cuenta del seguimiento realizado a los contratos de la Subdirección General de Infraestructura, con base en la información registrada en el sistema ZIPA. 7 - Liderar y orientar el seguimiento técnico de los procesos en ejecución verificando el cumplimiento de los cronogramas, metas físicas y analizando los riesgos que se puedan generar en la etapa de ejecución de los proyectos que le sean designados. 8 - Proyectar informes ejecutivos que contengan el estado de ejecución de un proyecto a cargo de la Subdirección General de Infraestructura, cuando le sean solicitados. 9 - Visitar y/o hacer recorridos a los sitios de las obras que le indique su supervisor, con el fin de efectuar el seguimiento técnico correspondiente. 10 - Hacer el seguimiento, control y reporte del avance de la ejecución del presupuesto, del avance físico y demás indicadores de desempeño de los proyectos y/o contratos a cargo, con base en la información reportada por el área ejecutora o por la interventoría de los contratos. 11 - Adelantar las validaciones del estado de los proyectos y/o contratos realizando las inspecciones en campo que correspondan o indique la Subdirección General de Infraestructura incluyendo recorridos de obra cuando esta sea la etapa del proyecto. 12 - Realizar las gestiones interinstitucionales requeridas por parte de la Subdirección General de Infraestructura en función del fortalecimiento y avance de los proyectos que le sean asignados. 13 - Apoyar a la Subdirección General de Infraestructura en la estructuración de los proyectos que le sean designados y articular con los grupos de trabajo de la Subdirección General de Desarrollo Urbano y la Dirección Técnica de Procesos Selectivos las actividades que guarden relación con el objeto contractual. 14 - Brindar apoyo y realizar el seguimiento en la transición de los proyectos en Coordinación de la Subdirección General de Desarrollo Urbano, en los procesos que se encuentran en estructuración y son de la competencia de la Subdirección General de Infraestructura, así como los proyectos mixtos que se encuentran en la etapa de diseño y pasan a la etapa de construcción.
---------------------------------	--

EQUIVALENCIA N/A

Hacen parte del presente contrato, los estudios previos, el certificado de idoneidad y experiencia expedido por el jefe del área solicitante de la contratación, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Anexo de Condiciones Generales.

El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución, requiere de la aprobación de la garantía, la presentación de la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y la expedición del Registro Presupuestal.

El contratista manifiesta conocer y aceptar las condiciones generales del contrato anexas al presente documento.

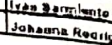
En constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los **17 ENE 2019**

POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

POR EL CONTRATISTA


LIGIA STELLA RODRIGUEZ HERNANDEZ
 SUBDIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA
 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
 NIT: 899.999.081-6


GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA
 C.C. 74244.427

Revisó: 
 Embaró: 
 Irán Barralento Galvis - Director Técnico Gestión Contractual
 Johanna Rodríguez Díaz - Abogada - DTGC

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN No. IDU - 2019 330
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA

ANEXOS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO IDU -

-2019

CLÁUSULA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el (la) CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones: A) Generales: 1) El (la) CONTRATISTA se compromete, antes de iniciar la ejecución de su contrato, a afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 y sus normas reglamentarias. 2) Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad; por lo tanto no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y el IDU. 3) Brindar un trato respetuoso, considerado, imparcial y diligente a todas las personas sin distinción alguna, respetando los derechos de los ciudadanos, tal y como lo estipula la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 5, 6, 7 y 9. 4) Portar el carné en las instalaciones del IDU que lo identifica como contratista y devolverlo al finalizar el contrato. 5) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del contrato. 6) Atender los requerimientos y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le solicite el IDU a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 7) Proyectar respuesta a los requerimientos, solicitudes de información o derechos de petición asignados por el supervisor del contrato, con oportunidad y calidad en los términos establecidos por la ley. 8) Presentar los informes requeridos por el área supervisora para el seguimiento de las obligaciones del contrato. 9) Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato lleguen a conocer, obligación que deberá ser cumplida por el (la) CONTRATISTA aún después de terminado el contrato. 10) Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales, de acuerdo con lo establecido para tal efecto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y normas concordantes. 11) Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad. 12) Las obligaciones que se derivan del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por el Instituto, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio, de conformidad con los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del contrato. 13) Tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato, en primer lugar, dentro de los términos fijados por el IDU, y en todo caso, sin exceder los establecidos en el ordenamiento jurídico; de igual manera, a mantener actualizado el registro en los sistemas de información del IDU en tiempo real. 14) Velar por el buen uso de los bienes devolutivos entregados por el IDU para realizar sus actividades. 15) Utilizar la imagen del IDU de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes no podrá utilizarse el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. 16) Cumplir con las normas y procedimientos sobre Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el (la) CONTRATISTA, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como Casco, Botas, Gafas protectoras, etc. 17) Mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT y el RIT, los cuales deben cumplir con la normatividad tributaria que los regula. **PARÁGRAFO.** En el evento en que el (la) CONTRATISTA al momento de suscribir el presente contrato pertenezca al régimen tributario simplificado y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen común, o viceversa, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con el literal c) del artículo 437 y los artículos 493 y 508-2 del Estatuto Tributario. 18) Realizar y mantener al día los pagos a salud, pensión y riesgos laborales, de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes. 19) Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago. 20) Una vez terminado el plazo contractual, el (la) CONTRATISTA deberá: a) Entregar al supervisor del contrato, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución, indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver. b) Entregar los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del contrato. Los informes antes citados deben entregarse en dos (2) copias de seguridad, una que deberá reposar en el área supervisora y otra que deberá ser enviada al archivo de la Entidad, cualquiera sea la causal de terminación. c) Entregar inventariados al Archivo Central IDU y/o al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Entidad. d) Efectuar el reintegro de los bienes devolutivos, entregados por el IDU para realizar sus actividades, mediante acta suscrita por el (la) supervisor (a) del contrato, en el formato designado para tal fin, con el propósito de tramitar el último pago. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** En virtud del presente contrato de prestación de servicios personales, el CONTRATANTE se obliga a: 1) Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el presente contrato, en la oportunidad y forma establecidas. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Observar el debido cuidado en el manejo de los bienes materiales, propiedad intelectual y datos personales del contratista, mientras estén bajo el control y organización del IDU, dando cumplimiento a las normas vigentes aplicables en cada caso. Sin perjuicio de lo anterior, en cada caso particular se tendrá en cuenta lo previsto en el presente contrato sobre la responsabilidad en el manejo de tales bienes materiales, propiedad intelectual y datos personales del contratista. **CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, el lugar de prestación de los servicios contratados será la ciudad de Bogotá, D.C. **CLÁUSULA CUARTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso la suscripción del mismo genera relación laboral entre el IDU y EL CONTRATISTA o sus dependientes o subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo, por consiguiente, el (la) CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, ningún tipo de prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. **CLÁUSULA QUINTA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al IDU de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **PARÁGRAFO:** El (la) CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolla en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente, será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES:** EL CONTRATISTA en cumplimiento del Decreto 723 de 2013, el cual establece la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a la legalización del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del IDU. **CLÁUSULA OCTAVA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN:** Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad del IDU, acorde a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios. **CLÁUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato, goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado, so pena que la entidad inicie las acciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES:** EL CONTRATISTA debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1) Procurar el cuidado integral de su salud. 2) Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3) Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4) Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 6) Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA AMBIENTAL:** Es obligación del (la) CONTRATISTA divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el IDU al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las Leyes ambientales.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN No. IDU - 330 -
2019

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA

de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, y el IDU podrá aplicar la cláusula penal o multas, a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Distrital o Nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato, según lo estipulado en el inciso 2º del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN:** Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El (la) CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente Contrato de Prestación de Servicios a persona natural o jurídica alguna sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión o subcontratación, una vez analizada la justificación presentada por el (la) CONTRATISTA para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, la Entidad verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a), la cual en cualquier caso deberá cumplir con los requisitos de idoneidad y experiencia establecidos en el estudio previo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Con la firma del presente contrato, las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato de manera anticipada a la fecha pactada para el vencimiento del plazo, para lo cual deberá darse aviso a la otra por escrito con quince (15) días calendario de antelación, sin que por ello se genere indemnización alguna, a favor de ninguna de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** Este contrato no requiere liquidación de conformidad con el artículo 217 de Decreto Ley 019 de 2012, a menos que su terminación sea anticipada o que existan saldos a favor de las partes, en estos eventos la liquidación se hará conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de presentarse controversias o diferencias entre las partes relacionadas entre otros con existencia, celebración, ejecución, liquidación y en general cualquier asunto relativo a este contrato, se podrá recurrir al arreglo directo como mecanismo de solución directa de controversias contractuales previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente contrato, el IDU tendrá la facultad de imponer al contratista las multas pactadas en el presente contrato con el fin de contribuir al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el contratista o cumplidas debidamente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el (la) CONTRATISTA haya cumplido la actividad obligacional en mora, el IDU podrá declarar la caducidad del presente contrato, ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. El monto máximo de las multas a imponer será equivalente al valor asegurado mediante el amparo de cumplimiento. **PARÁGRAFO.** El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. **DÉCIMA NOVENA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento, el CONTRATISTA pagará al (la) CONTRATANTE el título de Clausula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. **VIGÉSIMA PRIMERA. VEEDURÍAS CIUDADANAS:** LAS PARTES deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen. Así las cosas, el presente contrato estará sujeto a la veeduría ciudadana en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA SEGUNDA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN:** El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente se regirá por las normas civiles y comerciales. **VIGÉSIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política de Colombia, la ley y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes, incluidas aquellas que fijan el ejercicio de su profesión, de acuerdo con la disciplina correspondiente. De igual manera, manifiesta no encontrarse incurso en ningún tipo de sanción disciplinaria en el ejercicio de su profesión al momento de la suscripción de este documento. Así mismo con la suscripción del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a informar cualquier inhabilidad o incompatibilidad que le llegare a sobrevenir durante la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. GASTOS:** Los gastos que se produzcan con ocasión de la legalización del presente contrato serán sufragados por EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA QUINTA. GARANTÍAS:** El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del CONTRATANTE y a satisfacción del mismo, a más tardar dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato o del correspondiente documento contractual y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que lo regulan o modifiquen, Garantía Única de Cumplimiento, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del presente contrato, en cuantía y en los términos que se señalan a continuación: Cumplimiento. Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La vigencia de este amparo deberá ajustarse a la fecha de iniciación del contrato y de todas las modificaciones que surjan en desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Garantía Única de Cumplimiento requiere aprobación de la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. La aprobación mencionada se dará siempre y cuando la garantía reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento. **VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; artículo 22.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y, artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 el presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución regular: a) La expedición del registro presupuestal; b) La aprobación de la garantía única por parte de la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, o por la dependencia que tenga dicha función; c) Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales y d) la suscripción del Acta de Inicio.

FIRMA DEL CONTRATISTA


GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA
C.C. 74.244.427

Bogotá, Septiembre 07 de 2022

Doctor:

David Andrés Grajales Marín

Dirección Técnica de Gestión Judicial

Instituto de Desarrollo Urbano – IDU

Ciudad

Asunto: Propuesta de Conciliación dentro del Incidente De Reparación

Proceso CUI 110016000000201903311 NI 373501

Respetado Doctor Grajales,

Por medio de la presente y por intermedio de sus buenos oficios, me permito presentar mi pronunciamiento respecto a los aspectos del asunto, para ser presentado ante la Entidad en busca de una reparación integral de los perjuicios ocasionados frente al proceso del asunto.

I. PETICIONES DE LA ENTIDAD

Partiendo de lo expuesto en la Audiencia del pasado 23 de Marzo de 2.021, la Entidad presentó su expectativa de reparación compuesta por dos pretensiones:

Pretensión Económica: Reparación económica por la suma de Ciento Once Millones

Doscientos Ochenta y Un Mil Ciento Noventa y Tres Pesos (\$111'281.193), compuesto por:

- | | |
|----------------------|---------------|
| a) Indexación: | \$ 2'348.404 |
| b) Daño Patrimonial: | \$ 86'432.789 |
| c) Daño Emergente: | \$ 22'500.000 |

Pretensión Simbólica: Presentación de excusas públicas a la Entidad.

II. CONSIDERACIONES

Con respecto a lo anterior, me permito presentar la propuesta de conciliación de acuerdo con las siguientes manifestaciones:

1. En las diferentes instancias e instituciones que intervinieron en el proceso, se ha dejado en manifiesto que si bien la conducta juzgada parte de la aceptación de un monto de Treinta y Nueve Millones de Pesos (\$39'000.000), el hecho físicamente recibido correspondió al monto de Veinticinco Millones de Pesos (\$25'000.000).
2. Acudiendo a donaciones de familiares y amigos, y con destino a la reparación de las víctimas, en Junio de 2.020 fue depositado en la cuenta judicial indicada para tal fin por el Juzgado 43 penal del circuito de conocimiento de Bogotá, se realizó el depósito de Treinta y Nueve Millones de Pesos (\$39'000.000) destinados para tal fin.

Inherente a esto, quisiera resaltar el origen de los recursos dado que desde Noviembre del 2.019 no tengo ingresos dado que mi única fuente siempre ha sido por el aspecto laboral y tampoco dispongo de propiedades, ahorros, ni de ninguna fuente de ingreso, igualmente, razón por la que padezco una situación económica precaria que me ha llevado a acudir a amigos y familiares para cubrir todas las necesidades familiares, colegio de la hija, servicio públicos y de salud, de manutención, etc.

En este sentido, y dadas las condiciones por las que actualmente estoy atravesando, se hace desafortunado y vergonzoso tener que dejar expuesta la difícil y evidente situación personal y familiar por la que actualmente estoy pasando junto con mi familia, incluida mi hija que es menor de edad, derivado de toda esta situación judicial que transcurre, lo cual me pone en una posición de vulnerabilidad en el sostenimiento familiar y cotidiano por cuenta de las limitaciones e incapacidades económicas que comento, llegando a límites de difícil e incómoda tolerancia que lindan con el mínimo de seguridad económica y vital, así como las condiciones mínimas de dignidad humana.

Así las cosas, hago el llamado encarecido a la Entidad para que considere mi situación expuesta, así como mi voluntad manifiesta para llegar a una conciliación; como argumento relevante al momento de proferir acerca de lo petitionado en esta comunicación.

III. OBSERVACIONES A LA PRETENSION ECONÓMICA DE LA ENTIDAD

Con respecto a los criterios de cálculo presentados en el documento Dictamen Pericial aportado por la Entidad, me permito desplegar las siguientes observaciones:

a) Con respecto a la Indexación del Dinero Recibido:

INDEXACION DEL DINERO RECIBIDO: Estimado en \$ 2.348.404.

Está calculada tomando como base Treinta y Nueve Millones de Pesos (\$39'000.000) que corresponde a un valor aceptado, pero el valor realmente recibido fue de Veinticinco

Millones de Pesos (\$25'000.000), tal como se ha dado a conocer en las diferentes instancias de este proceso y se expone en el numeral II CONSIDERACIONES de este documento. Lo anterior se evidencia en la página 12 del documento referido, donde se menciona:

“ 1- INDEXACION DEL DINERO RECIBIDO

Se tomara como base, los \$39.000.000 recibidos... “

Subrayado fuera de texto

b) Con respecto al Cálculo del Daño Patrimonial

CÁLCULO DEL DAÑO PATRIMONIAL: Estimado en \$86.432.789

El cálculo de este monto está compuesto por dos conceptos que corresponden a:

- La influencia en los cambios provocados en los valores del contrato, y
- Dinero recibido como prebenda ilícita

Con respecto al primer concepto considerado “La influencia en los cambios provocados en los valores del contrato”, se calcula basado en un presunto daño ocasionado por las actividades que motivaron la variación del valor contractual, como son Diferencia del contrato inicial y final, Mayores valores de obra (Pompeyanos) y Cambios en AIU y otro (Ver Anexo 2 Página 28 del Dictamen Pericial aportado por la Entidad).

Frente a este, es de anotar que el contrato tiene una connotación de pago de las obras ejecutadas a través de precios unitarios y ninguna de estas actividades consideradas se ejecutó por el contratista, por lo tanto, la Entidad no generó ninguna erogación con cargo a éstas, razón por la cual no puede considerarse una lesión económica o un perjuicio derivado de un hecho no consumado o materializado.

Ahora bien, con respecto al segundo concepto considerado “Dinero recibido como prebenda ilícita” se hace la estimación de unos intereses moratorios ante un eventual lucro que pudo generarse a partir del monto tomando como base, es decir, Treinta y Nueve Millones de Pesos (\$39'000.000) durante un periodo de 32 meses, es decir, desde Junio de 2018 hasta Enero de 2021; a partir de un insumo proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, bajo el criterio de

... 2- CALCULO DEL DAÑO PATRIMONIAL

... la tasa aplicable seria la que la DIAN toma para los intereses moratorios, cuando las personas incumplen con una obligación tributaria,...

(Documento Pericial - páginas 13 y 14)

Frente a este tópico, dejamos de presente la improcedencia de la aplicabilidad de este criterio, basados en los preceptos, consideraciones y sustento resolutivo de la Sentencia SP 13300-2017 de la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia con radicado 50034 de 30 de Agosto de 2.017 y ponencia del Magistrado Fernando Alberto

Castro Caballero, la cual a su vez funda su decisión aplicando la unidad de criterio fijada por la misma Sala, en los siguiente términos:

.... La jurisprudencia de la Sala de Casación Penal ha trazado una línea de pensamiento uniforme respecto de la naturaleza exclusivamente civil del incidente de reparación integral, reseñada recientemente en SP4559-2016, radicación N° 47.076, así:

(I) Se trata de un mecanismo procesal posterior e independiente al trámite penal, pues ya no se busca obtener una declaración de responsabilidad penal, sino la indemnización pecuniaria fruto de la responsabilidad civil derivada del daño causado con el delito (sentencias del 13 de abril de 2011, radicado 34.145, que se apoya en el fallo C-409 del 2009 de la Corte Constitucional, y del 29 de mayo de 2013, radicado 40.160).

Ahora bien, con respecto a la aplicabilidad del concepto de los intereses moratorios a que hace referencia el Documento Pericial, la referida Sentencia zanja la discusión argumentando:

Así, entonces, fácil resulta advertir que los recurrentes confunden dos conceptos perfectamente diferenciables: la mora y la indexación.

Huelga precisar, por tanto, que mientras la mora hace referencia al interés que se ha de pagar por no cancelar oportunamente una deuda; la indexación tiene por objeto actualizar la deuda a valores reales a la fecha en que declara su existencia y se imputa su pago, por cuanto el valor inicial de la deuda ha sido afectado por la pérdida del valor de la moneda (inflación) con el paso del tiempo.

Respecto a las particularidades que revisten una y otra figura, resulta ilustrativa la sentencia dictada por la Sala de Casación Civil de esta corporación judicial el 13 de mayo de 2010⁴, al considerarse lo siguiente:

«En verdad, uno y otro concepto —indexación y mora— obedecen a causas jurídicas diferentes, que hacen que su naturaleza no resulte asimilable.

2.1. En efecto, la mora es la situación en que se coloca el deudor tras su incumplimiento y siempre que, además, se dé alguno de los supuestos del artículo 1608 del Código Civil, evento a partir del cual se autoriza al acreedor para reclamar el pago de los perjuicios que haya podido sufrir (arts. 1610 y 1615 ibidem). Desde luego que la mora supone la existencia de una obligación preexistente que en su momento no se satisface por el deudor, o dicho de otro modo, “la mora del deudor... consiste en “el retraso, contrario a derecho, de la prestación por una causa imputable a aquel” (Casación, jul. 19/36, G.J. T. XLIV, pág. 65)...” y “... supone el retardo culpable del deudor en el cumplimiento de la obligación, y para constituir en ella al deudor, se requiere que sea reconvenido por el acreedor, esto es, que se le intime o reclame conforme a la ley la cancelación de la prestación debida. De tal suerte que, solo a partir de surtida la interpelación puede afirmarse que el deudor incumplido, además ostenta la calidad de deudor moroso, momento este a partir del cual puede exigirse el pago de perjuicios conforme a lo dispuesto por los artículos 1610 y 1615 del Código Civil, o reclamarse el pago de la cláusula penal, que entonces se torna exigible de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 1594 y 1595 del Código Civil” (Sent. Cas. Civ., jul. 10/95, Exp. 4540).

2.2. Mientras tanto, la actualización monetaria, cuya aplicación deja por fuera aspectos subjetivos, pretende mantener en el tiempo el valor adquisitivo de la moneda oficial, que se envilece periódicamente en las economías caracterizadas por la inflación, todo bajo la idea de que el pago, sea cual fuere el origen de la prestación, debe ser íntegro, conforme a decantada jurisprudencia en materia de obligaciones indemnizatorias, que a la postre fue recogida por el artículo 16 de la Ley 446 de 1998.

2.3. Pero además de lo anterior, ha de destacarse que la mora surte sus efectos desde que hay reconvención judicial —salvo que la ley disponga otra cosa— con arreglo a las previsiones del artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, mientras que la indexación se remonta, según cada caso, al tiempo desde el cual se debe medir un valor determinado que, por efectos de justicia y equidad, ha de permanecer constante a pesar del irresistible paso del tiempo.»

⁴ Radicado 00161, con ponencia del Magistrado Edgardo Villamil Portilla.

Así las cosas, la referida Sentencia aporta claras luces frente a la aplicabilidad de los intereses moratorios solo para negocios comerciales, tributarios o una vez se haya adquirido un compromiso de pago, desestimando su aplicabilidad para el momento procesal del plano jurídico civil, como es el que nos ocupa en este contexto.

Adicionalmente a lo anterior, respecto a la pretensión económica expuesta por la Entidad, me permito hacer hincapié en las siguientes consideraciones:

- De manera preliminar, resalto que la pretensión económica de la Entidad asciende a más del Cuatrocientos por ciento (400%) del monto realmente recibido, excediendo desmedidamente los principios de proporcionalidad y racionalidad, máxime cuando mi condición personal y familiar, en el aspecto económico es precaria.
- Dentro de los criterios expuestos y sus respectivos cálculos, no se consideró el depósito a título de reparación económica que se realizó a la Entidad por un monto de Treinta y Nueve Millones de Pesos (\$39'000.000) depositado en la cuenta judicial indicada para tal fin por el Juzgado 43 penal del circuito de conocimiento de Bogotá.

c) Con respecto al Daño Emergente:

DAÑO EMERGENTE: Estimado en \$22.500.000.

Partiendo de la jurisprudencia y actuaciones decisorias emitidas en diversas instancias tanto por tribunales y la misma honorable Corte, las cuales a su vez mantienen una línea de decisión unificada.

Para citar una de los múltiples pronunciamientos al respecto, señalo lo proferido en la Sentencia del Tribunal Superior de Bogotá, de fecha, 4 de Julio de 2019, que también es citada en la página 16 del documento Dictamen Pericial aportado por la Entidad, y hace referencia textual a que:

..." Sin embargo, como lo consideró el a quo, estos gastos en los que incurre la víctima no configuran indemnización alguna y por lo tanto, no es procedente incluirlas en la liquidación de los perjuicios, sino por el contrario deben reconocerse como costas procesales, las que tiene un incidente especial para hacer las efectivas...."

Así mismo, la sentencia SP440-2018 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con radicado 49493 del 28 de Febrero de 2018, la cual contó con la ponencia del Magistrado Jose Luis Barceló Camacho; en la cual se indica:

" 3. Respecto del daño emergente: El Tribunal advirtió que los gastos inherentes al adelantamiento de la defensa penal y civil (honorarios de abogados, traslados, viáticos, alojamiento, alimentación)..."

"Precisó que las costas comprenden dos especies: a) expensas (gastos que le compete a cualquiera de las partes para adelantar el proceso, como el

valor de las notificaciones, honorarios de peritos, curadores, impuestos de timbre, valor de copias, pólizas, publicaciones, etc.), y b) agencias en derecho (gastos de apoderamiento, honorarios de abogados). ”

“ ... esa clase de gastos no configuran indemnización sino que corresponden a las costas procesales, y no es dable involucrar en la liquidación de perjuicios aspectos inherentes al pago de costas, en el entendido, además, de que el incidente de reparación integral tiene por objeto la determinación de los perjuicios ...”

Ampliando lo anteriormente expuesto, la honorable Corte Suprema de Justicia ratifica su postura en lo referente a la aplicabilidad del concepto y cálculo de los precitados conceptos de lucro cesante y daño emergente que fueron considerados tanto en el literal b y c de este documento, pronunciándose en la Sentencia SP18022 con radicado 48679 del 1 de Noviembre de 2.017, cuya ponencia estuvo a cargo del Magistrado Eyder Patiño Correa, en la cual se cita:

.... 2.8 De las consecuencias civiles derivadas del delito

... La Sala de Casación Penal de esta Corporación, ha determinado lo siguiente, en relación al marco jurídico a aplicar en relación con el tema:

[...]

En orden a lo estatuido por los artículos 94, 95 y 96 del Código Penal y artículos 45 y 46 del Código de Procedimiento Penal, la conducta punible origina en el responsable penalmente y en quienes con arreglo a la Ley sustancial estén obligados a responder, el deber legal de reparar los daños materiales y morales causados a las personas naturales o a sus sucesores y a las jurídicas perjudicadas directamente con la conducta punible, quienes tienen la facultad de ejercer la acción indemnizatoria en la actuación penal o por fuera de ella en la jurisdicción civil. El artículo 21 de la Ley 600 de 2000, establece como norma rectora el restablecimiento del derecho, obligando al funcionario judicial a adoptar las medidas necesarias para lograr

la cesación de los efectos jurídicos ocasionados por el delito, que las cosas retornen a su estado original y se indemnicen los perjuicios causados con ella. La Ley penal sustancial consagra dos clases de daño, los materiales y los morales, los primeros se entienden como aquellos que afecten el patrimonio económico del perjudicado y, los segundos, los que inciden en alguna de las esferas de las personas distinta a la patrimonial. A la luz de la Ley civil, los daños materiales están constituidos por daño emergente relativo a las erogaciones económicas hechas por el perjudicado para atender las consecuencias del delito, y el lucro cesante traducido en las ganancias o lo dejado de percibir con motivo de la comisión del injusto. La jurisprudencia y la doctrina han aceptado la existencia de dos especies de daños morales, los objetivados y los subjetivos. Los primeros inciden en la capacidad productiva o laboral de la persona agraviada y por su naturaleza son cuantificables pecuniariamente. Los subjetivos «pretium doloris», afectan el fuero interno de las personas y que residen en su intimidad manifestándose en la tristeza, el dolor, la congoja, la aflicción que produce en ellas la pérdida, por ejemplo, de un ser querido, daños que por permanecer en el fuero interno no son cuantificables económicamente, refiriéndose a ellos el artículo 56 del Código Procesal Penal cuando prescribe que en los casos de perjuicios no apreciables pecuniariamente, la indemnización se fijará en la forma prevista en el Código Penal. Así, entonces, se viene admitiendo que las personas naturales y las jurídicas pueden sufrir perjuicios morales objetivados, pero en últimas siempre que como consecuencia del delito se disminuya considerablemente su capacidad productiva o laboral o ponga en peligro su existencia. Como en las personas jurídicas públicas, por ser de creación constitucional o legal la comisión de un delito en su contra no tiene posibilidad de reducir la prestación del servicio público y menos poner en riesgo su supervivencia, es evidente que no puede concurrir este daño. Tampoco se producirá en las personas jurídicas los daños subjetivos, porque siendo entes jurídicos carecen de fuero interno para ser lesionado y, por lo tanto, no sienten tristeza, dolor, congoja o aflicción a consecuencia del delito. De otro lado, la jurisprudencia viene reclamando la comprobación de la existencia real del daño causado directamente por el delito, al igual que las particularidades de certidumbre, actualidad y legitimidad. (CSJ SP, sentencia 19 sept. 2008, rad. 20779).

“Subrayado fuera de texto”

Así mismo, refiere líneas más delante de la misma providencia

... En virtud de lo anterior trazó la metodología utilizada, tomando como fundamento el soporte documental allegado por parte de la Jefatura de Personal de la Cámara de Representantes así como del Coordinador de Certificaciones para pensión de esa Corporación y el marco jurídico contenido en los artículos 1613 y 1614 del Código Civil que establece las figuras de la «*indemnización de perjuicios*» y el «*daño emergente y lucro cesante*». Así, consideró en el texto del dictamen:

2.- Según el artículo 1613 del Código Civil «INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS la indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento».

Según el artículo 1614 del mismo Código Civil «DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE. (sic) Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación, o haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado el cumplimiento.».

De lo anterior, dejando ver que los criterios aplicables, en caso de serlo, se deben basar exclusivamente en la prueba obrante y por ente en los hechos realmente acaecidos, manteniendo siempre una clara independencia entre los sucesos que sirvieron como sustento para juzgar una conducta punitiva y aquellos que pudieron ocasionar una afectación en la pérdida del valor adquisitivo de los recursos económicos recibidos en las conductas sancionadas.

IV. PROPUESTA DE REPARACIÓN INTEGRAL DE LOS PERJUICIOS

Así las cosas, partiendo de lo expuesto y en el marco de las voluntades mutuas expresadas por la partes, presento a la Entidad esta propuesta de reparación integral, exhortando también, de manera respetuosa, para que sean consideradas las infortunadas condiciones económicas y familiares que actualmente sobrellevo.

Adherido a lo anterior, de manera sincera y con profundo arrepentimiento, presento un acto de conciliación y perdón ofrecido a la Entidad con ocasión a las actuaciones apartadas de la ley y la ética en las cuales incurrí, encaminado esto como manifestación voluntaria y con el ánimo de recomponer el tejido social dañado a partir de conductas cometidas; en este sentido, retomo y me identifico con los pilares de la justicia restaurativa, como filosofía que puede tornarse como directriz rectora de la mediación comunitaria garantizando el respeto por los derechos humanos, el diálogo y la cultura de paz; que en todo caso promueve la garantía de los derechos de los afectados, avocando la justicia restaurativa como un nuevo paradigma y mecanismo de justicia equitativa que busca la conciliación pacífica y restaurativa con el objeto de recomponer el tejido social dañado a partir de las conductas reprochables cometidas.

En este sentido, las partes integramos un proceso de participación conjunta de forma activa en la resolución de las cuestiones derivadas de las conductas punitivas, con enfoques de equidad y empatía entre las partes para alcanzar el acuerdo que permita dar solución a un conflicto, enfocándose en la reparación del daño acusado en la justa proporción de la conducta cometida, para que el infractor tenga un espacio solidario para reingresar a la sociedad, repare la víctima y a la sociedad, siendo entonces un instrumento de verdadero arrepentimiento, basado en mi realidad y la víctima en el entorno social, cultural y económico, para que las actuaciones de conciliación sean equilibradas y no se configure una ventaja hacia ninguno de los actores, sino que la restauración se cimiente en el justo criterio y humanizado de las partes que manifiesten su interés de dar por superada la escena de trasgresión a través de este acuerdo de reparación integral.

De acuerdo con las manifestaciones anteriormente dadas, me permito solicitar la aceptación de la presente propuesta de reparación integral, basada en el siguiente contexto:

a) PRECEDENTES

PROPUESTA INICIAL:

Presentada a la Entidad el 14 de Mayo de 2021 y recibida mediante radicado 20215260801882 en la cual se propone a la Entidad que acepte el monto de Treinta y nueve millones de pesos (39'000.000) que fueron depositados con destino a la reparación el 20 de Junio de 2020 a la cuenta indicada por el Juzgado.

ALCANCE A LA PROPUESTA INICIAL:

Presentada a la Entidad el 31 de Agosto de 2021 y recibida mediante radicado 20215261438492 en la cual se propone a la Entidad que a la propuesta inicialmente presentada de aceptar el monto de Treinta y nueve millones de pesos (\$39'000.000) que fueron depositados con destino a la reparación el 20 de Junio de 2020 a la cuenta indicada por el Juzgado, se adicione el monto de Nueve millones de pesos (\$9'000.000) correspondientes a las obligaciones pendientes por pagar por parte de la Entidad derivadas del contrato de prestación de servicio por el periodo del 1 al 18 de Noviembre de 2019.

En la radicación referida, se adjuntaron los soportes de la solicitud.

SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES:

Mediante derecho de petición presentado a la Entidad el 24 de Noviembre de 2021 y radicado 20215261928712, se elevó la petición a la Entidad para que fuera confirmada la obligación y el monto pendiente por pagar por parte de la Entidad derivadas del contrato de prestación de servicio por el periodo del 1 al 18 de Noviembre de 2019.

A la misma, la Entidad respondió mediante comunicado 20213051775421 del 26 de Noviembre de 2021, informando que

“... en tal sentido cualquier requerimiento adicional sobre el particular o petición que se realice sobre el mencionado contrato deberá remitirla directamente a la Dirección Técnica de Gestión Contractual o a la Dirección Técnica de Gestión Judicial, de ser el caso.”

En atención a la indicación de la Entidad, el mismo 26 de Noviembre de 2021 se elevaron las peticiones a las dependencias indicadas, a saber Dirección Técnica de Gestión Contractual y Dirección Técnica de Gestión Judicial, y cuyos radicados quedaron radicados con el número 20215261951822.

Dichas solicitudes fueron respondidas el 20 de diciembre de 2021 por otra dependencia diferente a las peticionadas mediante comunicación con número 20213051886911.

Ante lo anterior, el 26 de enero de 2022 se reiteraron las peticiones elevadas el 26 de Noviembre de 2021 a las dependencias indicadas, a través del correo electrónico dispuesto por la entidad para tal fin, correspondencia@idu.gov.co, de las cuales se notificó el recibido y asignación de los radicados 20225260144882 y 20225260135042.

Frente a dicha reiteración, nuevamente se recibió respuesta de una dependencia diferente a las peticionadas a través de los oficios 20223050362851 y 20223050362631.

Ante lo sucedido, el 8 y 9 de marzo se reitera la solicitud a las dependencias Dirección Técnica de Gestión Contractual y Dirección Técnica de Gestión Judicial, respectivamente, confirmando la radicación de las mismas con los números 20225260400932 y 20225260410502.

A pesar que las comunicaciones estaban dirigidas a dependencias diferentes, estas fueron direccionadas a la Dirección Técnica de Gestión Contractual y se dió respuesta el 17 de marzo 2022 con el radicado 20224350534851, en el cual se hace referencia a la Resolución No. 7525 del 10 de diciembre de 2020 mediante la cual la Entidad determinó la liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios y expone sus argumentos por los cuales considera que no hay lugar al pago de los honorarios del periodo entre el 1 y el 18 de noviembre de 2019 por valor de Nueve millones de pesos (\$9'000.000).

b) PROPUESTA:

La presente propuesta restaurativa de reparación integral se conforma de:

- Reparación Económica:

Correspondiente a la aceptación por parte de la Entidad de la suma de Cuarenta y Sies Millones de Pesos (\$46'000.000), que se compone de dos conceptos:

- Treinta y Nueve Millones de Pesos (\$39'000.000), el cual se encuentran depositados desde Junio de 2.020 en la cuenta judicial indicada para tal fin por el Juzgado 43 penal del circuito de conocimiento de Bogotá y que están a disposición de la Entidad para que adelante su recaudación.

Nótese que el monto depositado supera el monto físicamente recibido en esta conducta, pero corresponde al monto aceptado.

- Siete Millones de Pesos (\$7'000.000), que serán depositados a la Entidad en 3 partes iguales con intervalos de 3 meses cada depósito.
El primer depósito se consignará a la Entidad dentro de los 15 días hábiles siguientes, una vez se acepte formalmente la presente propuesta por parte de la Entidad.

Frente a lo anterior, ruego su aceptación teniendo en cuenta mi precaria situación económica actual, ya que desde Noviembre del 2.019 no tengo ingresos dado que mi única fuente de recursos económicos siempre ha sido por el aspecto laboral y tampoco dispongo de propiedades, ahorros, ni de ninguna fuente de ingreso, razón por la que estoy padeciendo una situación económica precaria y que ha transcendido a mi núcleo familiar, lo que me ha llevado a acudir a familiares y amigos

para cubrir todas las necesidades familiares, colegio de la hija, servicio de salud, de manutención, etc.

Los recursos correspondientes a los Siete Millones de Pesos (\$7'000.000) serán donados por un amigo de infancia y cuyo recursos provienen de sus ingresos laborales, por tal razón, ruego me acepten el pago en la forma expresada.

- Propuesta Restaurativa:

a) Presentación de excusas públicas a la Entidad:

Adicional a las manifestaciones sinceras de perdón y arrepentimiento que he expresado ante las autoridades que han participado en las diferentes audiencias de este proceso, reitero mi voluntad irrestricta de pedir perdón a la Entidad manifestando mi arrepentimiento derivado de mis actuaciones indecorosas y salidas de la legalidad, con las cuales afecté a la sociedad y a la Entidad, para lo cual propongo hacerlo a través de una comunicación dirigida a la Entidad que cual esté disponible en su página de Internet, e igualmente difundirla una vez en un medio de comunicación local de amplia audiencia.

b) Trabajo voluntario de reparación social dedicado a la Entidad o a quien esta sugiera, para desarrollar las labores que disponga por un tiempo de 3 meses, en jornadas de hasta 4 horas diarias o su equivalente en horas laborales o educativas, en las cuales puedo participar en actividades de sensibilización, participación ciudadana, socialización, cuidado de la ciudad, medio ambiente, etc.

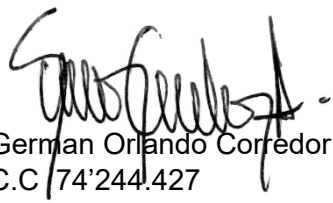
c) Complementando mi intención de tener una reparación restaurativa, dejo la propuesta para contribuir a la producción de un material testimonial de uso educativo/informativo que aporte a la sensibilización de los funcionarios de la Entidad en los aspectos inherentes y desencadenantes de la participación en estas conductas, lo cual como acción restaurativa que reflejen mi voluntad de reconciliarme con la sociedad y restablecer los lazos sociales afectados y subsanar el daño que he ocasionado con mis actos.

- Compromiso con la verdad:

Honrando el compromiso adquirido, ratifico mi plena disposición de participar con mis aportes testimoniales ante los Entes que así lo requieran, para contribuir en el esclarecimiento de la verdad y las posibles sentencias condenatorias de las demás personas que participaron en los hechos.

A los intervinientes les agradezco la atención prestada y la empatía ante esta dolorosa situación.

Cordialmente,



German Orlando Corredor Aguilera

C.C /74'244.427

Dirección: Calle 152 No. 58 – 50 Int 2 Apto 504 Bogotá DC

Celular: 313 382 69 10

Anexo:

Relación de donaciones por valor de \$39'000.000. Archivo digital en formato pdf con 25 folios



NOTARIA PRIMERA DE MONIQUIRA

Soledad Negrelli Ordoñez

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MONIQUIRÁ

CARRERA 4 No. 18-54 TELEFONO 608 7282564

DECLARACION EXTRAPROCESO BAJO JURAMENTO, DECRETO 1557/89

ACTA EXTRAPROCESO No. 0169



En la Ciudad de Moniquirá, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a 20 de abril de dos mil veintitrés (2023), ante mí, **SOLEDAD NEGRELLI ORDOÑEZ**, Notaria Primera del Círculo de Moniquirá, se hizo presente al despacho de esta notaria, **GLADYS YOLANDA RONCANCIO ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 23.777.692 expedida en Moniquirá, manifestó que comparecía con el fin de rendir bajo la gravedad del juramento, de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea (art. 33 de la constitución Política de Colombia) y de acuerdo con la verdad declaración sobre lo siguiente:

En tal virtud, la suscrita Notaria, conforme al decreto 1557 y 2282 de 1989, procedió a interrogarle (s) y sobre sus anotaciones personales contestaron:

Yo **GLADYS YOLANDA RONCANCIO ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 23.777.692 expedida en Moniquirá, de 72 años de edad, de estado civil soltera por viudez, de ocupación ama de casa, residente en Moniquirá-Boyacá.

Declaro bajo la gravedad del juramento que, **PRIMERO**: Manifiesto que conozco a GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 74'244.427 de Moniquirá (Boyacá), quien nació en este mismo municipio. **SEGUNDO**: Lo conozco hace más de Veinte (20) años y además porque soy su suegra, ya que está casado con mi hija DIANA PAOLA GARZON RONCANCIO desde el año 2005, y de cuya unión matrimonial nació su hija MARIA JOSE CORREDOR GARZON, quien es menor de edad y se identifica con la Tarjeta de Identidad No. 1.049.610.241 de Bogotá; viven los tres (3) en la ciudad de Bogotá y la niña está bajo la custodia y cuidado de él porque no tienen a nadie que esté pendiente de su atención y acompañamiento. **TERCERO**: Puedo expresar también, que GERMAN ORLANDO ha sido una persona responsable de su hogar, con buenos principios y valores, con sana y excelente convivencia familiar, dedicado a su familia, pendiente de la formación y crecimiento de la niña, respetuoso, de quien no conozco queja alguna de convivencia o comportamiento personal, laboral ni de ninguna índole; siendo una persona apta para habitar y permanecer en sociedad. **CUARTO**: Puedo afirmar que GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA sufre de Asma desde temprana edad y que en los últimos 10 o 12 años ha tenido episodios de crisis que han sido tratadas por médicos especialistas de neumología y en varios casos ha requerido atención de urgencias y hospitalización. **QUINTO**: Puedo dar fe que su condición económica es precaria ya que no tiene ingresos y sus gastos de manutención los cubre con los recursos económicos y en especie que recibe por parte de familiares y amigos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, quien la firma junto con la suscrita Notaria que de lo expuesto doy fe.

La presente acta se expide expresamente a petición del interesado.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL(LA) INTERESADO(A) Y POR EL NOTARIO.

VALOR \$ 16.500.00, BIOMETRIA \$ 4.000.00, IVA \$ 3.895.00, TOTAL \$ 24.395.00

RESOLUCION DE TARIFAS SUPERNOTARIADO N° 0387 DEL 23/ENE/2023

SE ADIERTE A (EL, LA, LOS) DECLARANTE(S) DEL COBRO POR IDENTIFICACION BIOMETRICA, POR SEGURIDAD JURIDICA DEL ACTO.

CARRERA 4 # 18-54. MONIQUIRÁ (BOYACÁ) TELEFONO: 608 7282564

CORREO ELECTRÓNICO: notaria1moniquira@yahoo.com



NOTARIA PRIMERA DE MONQUIRA

Soledad Negrelli Ordoñez

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE MONQUIRÁ
CARRERA 4 No. 18-54 TELEFONO 608 7282564



EL DECLARANTE,

Gladys Yolanda Roncancio Romero
GLADYS YOLANDA RONCANCIO ROMERO

SOLEDAD NEGRELLI ORDONEZ
Notaria Primera del Circulo de Monquirá





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



COD 979

En la ciudad de Moniquirá, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veinte (20) de abril de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera (1) del Circuito de Moniquirá, compareció: GLADYS YOLANDA RÚNCANCIÚ RÚMERÓ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0023777692.

Gladys Yolanda Runcanciu R.



65bac1eb72

----- Firma autógrafa -----

20/04/2023 09:25:20

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información 169.



[Firma manuscrita]



SOLEDAD NEGRELLI ORDOÑEZ

Notaria primera (1) del Circuito de Moniquirá, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 65bac1eb72, 20/04/2023 09:25:36

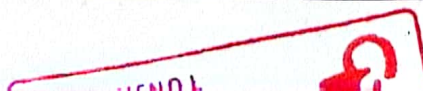
ACTA No. 0577
DECLARACION EXTRAPROCESO

En la ciudad de Tunja, capital del Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los 20 días del mes de ABRIL de dos mil Veintitrés (2023), ante mi, **LUIS FERNANDO VILLAMIL FORERO**, Notario Tercero del Círculo(E), compareció quien dijo y afirmo ser: **ANDRES FERNANDO BERMUDEZ CORTES**, Mayor de edad, vecino de TUNJA, de estado civil SOLTERO, de 39 años de edad, quien exhibió y se identificó con la cédula de ciudadanía No. **80.196.072 DE BOGOTA**, residente en LA VEREDA EL SALVIAL DEL MUNICIPIO DE MOTAVITA SECTOR SANTA CLARA, con el fin de rendir declaración **extraproceso**. En consecuencia el suscrito Notario les advirtió la obligación de decir la verdad y nada más que la verdad y a sabiendas de la responsabilidad que asumen con el juramento que se entiende prestado con la firma de esta acta, prometieron decir la verdad en la declaración que van a rendir y manifestó:

PRIMERO: Mi nombre es como queda dicho y las anotaciones civiles ya expresadas.

SEGUNDO: Que esta declaración la presenta con fundamento en el decreto 1557 de 1989 en concordancia con el artículo 188 del C.G.P y conocimiento del artículo 7 decreto 19/12, que por tal motivo manifestó:

TERCERO: MANIFIESTO QUE CONOZCO A GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 74'244.427 DE MONQUIRÁ (BOYACÁ), QUIEN NACIÓ EN ESTE MISMO MUNICIPIO. LO CONOZCO HACE MÁS DE DIEZ (10) AÑOS, QUE VIVE JUNTO CON SU ESPOSA E HIJA MENOR DE EDAD EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y LA NIÑA ESTÁ BAJO EL CUIDADO DE ÉL PORQUE NO TIENEN A NADIE QUE ESTÉ PENDIENTE DE SU ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO. PUEDO EXPRESAR TAMBIÉN, QUE GERMAN ORLANDO HA SIDO UNA PERSONA ESPONSABLE DE SU HOGAR, CON BUENOS PRINCIPIOS Y VALORES, CON SANA Y EXCELENTE CONVIVENCIA FAMILIAR Y SOCIAL, DEDICADO A SU FAMILIA, PENDIENTE DE LA FORMACIÓN Y CRECIMIENTO DE LA NIÑA, RESPETUOSO, DE QUIEN NO CONOZCO QUEJA ALGUNA DE CONVIVENCIA O COMPORTAMIENTO PERSONAL,

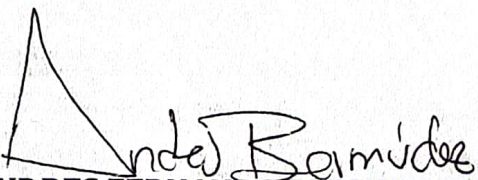


LABORAL, SOCIAL NI DE NINGUNA ÍNDOLE, SIENDO UNA PERSONA APTA PARA HABITAR Y PERMANECER EN SOCIEDAD. QUE SE QUE SE ENCUENTRA EN DETENCIÓN DOMICILIARIA, RAZÓN POR LA CUAL NO TRABAJA, Y QUE CONOCIENDO SU PRECARIA Y DIFÍCIL CONDICIÓN ECONÓMICA, LA MANUTENCIÓN DE ÉL Y SU FAMILIA LAS CUBRE CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y EN ESPECIE QUE RECIBE POR PARTE DE FAMILIARES Y AMIGOS QUE LE COLABORAMOS.

A INSISTENCIA DEL INTERESADO SE ELABORA ESTA ACTA.

Se termina y se devuelve el original para lo pertinente y para constancia se firma como aparece, y se deja copia del acta en esta Notaria. Derechos \$16.500.00 Iva \$3.135.00 Total \$19.635.00 (Decreto 0188/2013, resolución 00536/2021).

EL DECLARANTE,


ANDRES FERNANDO BERMUDEZ CORTES



EL NOTARIO


LUIS FERNANDO VILAMIL FORERO
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO (E)
D.E.057773
NOTARIA TERCERA DE TUNJA

Excmo. NYJJ



NOTARIA SESENTA Y CINCO (65) DE BOGOTÁ

ENRIQUE JOSE NATES GUERRA

NIT 79944706-1

NOTARIO

CARRERA 6 # 67-18

Teléfonos: 2102323 - 3470703 - 3103912

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.196

EL día 20 de ABRIL de 2023, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, DIANA MARCELA MOJICA CARABALLO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ; COMPARECIÓ: El (la) señor (a) GABRIEL CAMACHO RONCANCIO, mayor de edad, identificado (a) con C.C. 80.407.620 DE BOGOTÁ, de estado civil Soltero (sumh), residente y domiciliado (a) en KR 6 67 35, de ocupación EMPLEADO/INDEPENDIENTE, de nacionalidad Colombiana, de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA.- Mis nombre y apellidos son como han quedado dicho y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas. La presente declaración que conta en esta acta, se realiza bajo la gravedad de juramento y contiene la explicación de las razones de este testimonio y conforme a la ley versa sobre hechos personales, que como declarante realizo o de los cuales tengo conocimiento.

SEGUNDA.- Declaro que conozco a GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 74'244.427 de Monquirá (Boyacá), quien nació en este mismo municipio.

SEGUNDO: Lo conozco hace más de Diez (10) años, que vive junto con su esposa e hija menor de edad en la ciudad de Bogotá y la niña está bajo la custodia y cuidado de él porque no tienen a nadie que esté pendiente de su atención y acompañamiento.

TERCERO: Puedo expresar también, que GERMAN ORLANDO ha sido una persona responsable de su hogar, con buenos principios y valores, con sana y excelente convivencia familiar y social, dedicado a su familia, pendiente de la formación y crecimiento de la niña, respetuoso, de quien no conozco queja alguna de convivencia o comportamiento personal, laboral, social ni de ninguna índole; siendo una persona apta para habitar y permanecer en sociedad.

CUARTO: Que conozco su situación judicial y sé que se encuentra en detención domiciliaria, razón por la cual no trabaja, y que conociendo su precaria y difícil condición económica, algunos familiares y amigos lo apoyamos con recursos económicos y en especie para cubrir la manutención de él y su familia.

QUINTO: Puedo afirmar que GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA sufre de Asma desde temprana edad y que en los últimos 7 u 8 años ha tenido episodios de crisis que han sido tratadas por médicos especialistas de neumología y en varios casos ha requerido atención de urgencias y hospitalización. **REALIZO ESTA DECLARACION CON EL FIN DE SER PRESENTADA ANTE EL JUZGADO 26 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAD DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C**

TERCERA.- Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el NOTARIO, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar. Por lo tanto lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.





NOTARIA SESENTA Y CINCO (65) DE BOGOTÁ

ENRIQUE JOSE NATES GUERRA

NIT 79944706-1

NOTARIO

CARRERA 6 # 67-18

Teléfonos: 2102323 - 3470703 - 3103912



PARAGRAFO PRIMERO: El Notario ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, en ejercicio de los principios jurídicos del control de legalidad que las leyes le imponen, el de la rogación notarial y el de la intermediación, que las personas son libres conforme a la constitución política de Colombia, de manifestar, expresar, declarar, espontáneamente lo que a bien tengan, pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden público y las buenas costumbres. REALIZADA ESTA OBSERVACIÓN Y ASÍ ACEPTADA SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DEL DECLARANTE.

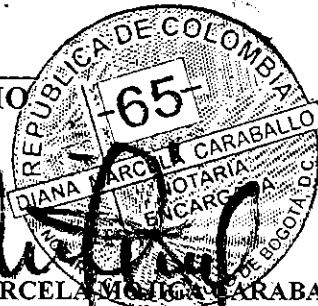
PARAGRAFO SEGUNDO: El Notario ha explicado al igual que sus funcionarios, al usuario que esta persona acude libre y espontáneamente ante el Notario en ejercicio del principio de rogación, y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular, ante la entidad (Decreto 2150 de 1995)

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL(LA) INTERESADO(A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: RESOL. 00387 DE 2023 TARIFA: 16.500 IVA 3.135 TOTAL: 19.635

EL (LA) DECLARANTE:

GABRIEL CAMACHO RONCANCIO
C.C. 80.407.620 DE BOGOTÁ



DIANA MARCELA CARABALLO

NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ENCARGADA

Javier Sebastian Chaves Salamanca



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



COD 1198

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinte (20) de abril de dos mil veintitres (2023), en la Notaría sesenta y cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: GABRIEL CAMACHO RONCANCIO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0080407620.



012c848503

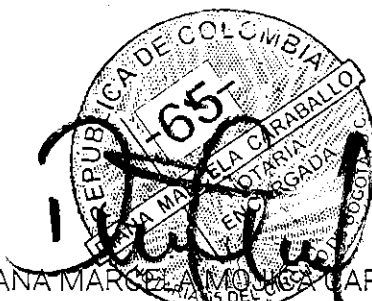
----- Firma autógrafa -----

20/04/2023 09:58:11

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información JUZGADO 26 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAD DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C. .



20 APR 2023



DIANA MARCELA ALMOUGA CARABALLO

Notaria sesenta y cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 012c848503, 20/04/2023 09:58:12



DATOS DEL PROCESADO			DATOS DEL PROCESO	
NOMBRE:	GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA		EXPEDIENTE:	"11001600000020190331100"
IDENTIFICACION:	CC	74'244,427	NUMERO INTERNO:	"373501"

RELACION DE DONACIONES PARA REPARACION DE VICTIMAS				
NOMBRE DEL DONANTE	IDENTIFICACION	PARENTESCO	DONACION POR:	PIN DE DONACION
Carolina Corredor Aguilera	23'782.285	Hermana	\$ 1'000.000,00	278247
Diego Ayala Sierra	74'244.698	Amigo	\$ 1'000.000,00	279967
Favio Garcia Patiño	74'244.103	Amigo	\$ 1'000.000,00	659525082
Liby Corredor Aguilera	23'781.281	Hermana	\$ 7'000.000,00	278529
Melida Aguilera de Corredor	28'305.936	Madre	\$ 10'000.000,00	280246
Orlando Corredor Ulloa	2'145.313	Padre	\$ 12'000.000,00	282613
Yolanda Corredor Aguilera	23'781.076	Hermana	\$ 3'500.000,00	280889
Yolanda Corredor Aguilera	23'781.076	Hermana	\$ 3'500.000,00	280358
TOTAL DE DONACIONES: \$39'000.000,00 TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS Moneda Legal Colombiana				

Depósitos Judiciales

22/06/2020 10:11:46 AM

COMPROBANTE DE PAGO

Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	110012048001
Nombre del Juzgado	CENTRO DE SERVICIOS JUD. SISTEMA PENAL ACUSTAORIO
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	REPARACION DE VICTIMAS
Número de Proceso	11001600000020190331100
Tipo Id del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	1
Razón Social / Nombres Demandante	DE OFICIO
Tipo Id del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	74244427
Razón Social / Nombres Demandado	GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA
Tipo de Documento Consignante	Cédula de Ciudadania
Documento Consignante	74244103
Nombre Consignante	FAVIO EMERSON GARCIA PATINO
Valor de la Operación	\$1.000.000,00
Costo Transacción	\$4.629,00
Iva Transacción	\$880,00
Valor total Pago	\$1.005.509,00
No. de Trazabilidad (CUS)	659525082
Entidad Financiera	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Señor usuario, esta transacción se efectuó después del horario establecido por la entidad financiera. La constitución del depósito judicial quedará con fecha del día hábil siguiente a la fecha de la generación del débito.

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

16/06/2020 13:46 Cajero: estmarin

Oficina: 20 - DEPOSITOS JUDICIALES - CHAP
Terminal: B0020CJ0427N Operación: 85177639

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: \$7,000,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 278529
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 23781281
Nombre consignante : LIBY CECILIA CORREDOR AGU
Juzgado : 110012048001 CENTRO DE SERVICIOS
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001600000020190331100
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 1
Demandante : DE OFICIO
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 74244427
Demandado : GERMAN ORLANDO CORREDOR AGU
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : \$7,000,000.00

Valor total pagado : \$7,000,000.00

Código de Operación : 245077351
Número del título : 400100007714171

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registró correctamente
en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

mbia
dos

www.bancoagrario.gov.co



/mbancoagrario



/mbancoagrario

COMPROBANTE DE SOLICITUD

	278529
	19/06/2020
	20 - DEPOSITOS JUDICIALES - CHAPINERO
	110012048001
	CENTRO DE SERVICIOS JUD. SISTEMA PENAL ACUSTAORIO
	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
	REPARACION DE VICTIMA
	11001600000020190331100
	CC - 1
Demandante	DE OFICIO
	CC - 74244427
Razón Social / Nombre Completo Demandado	GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA
Valor de la Operación	\$7.000.000,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$7.000.000,00
Medio de Pago	EFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe
corresponder a Canje Local.



Banco Agrario de Colombia

Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co



fb/bancoagrario



fb/bancoagrario

Depósitos Judiciales

23/06/2020 10:39:06 AM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	280246
Fecha Maxima Recepción	26/06/2020
Código y Nombre Oficina Origen	1551 - MONQUIRA
Código del Juzgado	110012048001
Nombre del Juzgado	CENTRO DE SERVICIOS JUD. SISTEMA PENAL ACUSTAORIO
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	REPARACION DE VICTIMAS
Número de Proceso	11001600000020190331100
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 1
Razón Social / Nombre Completo Demandante	DE OFICIO
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 74244427
Razón Social / Nombre Completo Demandado	GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA
Valor de la Operación	\$10.000.000,00
Valor Comisión	\$150.000,00
Valor IVA	\$28.500,00
Valor Total a Pagar	\$10.178.500,00
Medio de Pago	EFFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

24/06/2020 10:59 Cajero: sufajard

Oficina: 1551 - MONQUIRA

Terminal: B1551CJ04268 Operación: 16199585

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$10,178,500.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 280246

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 28305936

Nombre consignante : MELIDA ROSA AGUILERA DE

Juzgado : 110012048001 CENTRO DE SERVICIOS

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 11001600000020190331100

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 1

Demandante : DE OFICIO

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 74244427

Demandado : GERMAN ORLANDO CORREDOR AGU

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$10,000,000.00

Valor comisión : \$150,000.00

Valor IVA : \$28,500.00

Valor total pagado : \$10,178,500.00

Código de Operación : 245156539

Número del título : 400100007717297

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

01/07/2020 12:48 Cajero: cbuitrab

Oficina: 1551 - MONIQUIRA

Terminal: B1551CJ04268 Operación: 16738385

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIV
Valor: \$12,214,200.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 282613
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 2145313
Nombre consignante : ORLANDO CORREDOR ULLOA
Juzgado : 110012048001 CENTRO DE SERVICIOS
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001600000020190331100
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 1
Demandante : DE OFICIO
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 74244427
Demandado : GERMAN ORLANDO CORREDOR AGU
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : \$12,000,000.00
Valor comisión : \$180,000.00
Valor IVA : \$34,200.00
Valor total pagado : \$12,214,200.00

Código de Operación : 245268703
Número del título : 400100007730667

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

IMPROBANTE DE SOLICITUD

	282613
	03/07/2020
	1551 - MONIQUIRA
	110012048001
	CENTRO DE SERVICIOS JUD. SISTEMA PENAL ACUSTAORIO
	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
	REPARACION DE VICTIMAS
	11001600000020190331100
	CC - 1
ante	DE OFICIO
	CC - 74244427

Razon Social / Nombre Completo Demandado	GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA
Valor de la Operación	\$12.000.000,00
Valor Comisión	\$180.000,00
Valor IVA	\$34.200,00
Valor Total a Pagar	\$12.214.200,00
Medio de Pago	EFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co, NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

25/06/2020 09:38 Cajero roforero

Oficina 940 - TENJO

Terminal B0940CJ0435T Operación 67308910

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$3,562,475.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 280889

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 23781076

Nombre consignante : YOLANDA PATRICIA CORREDO

Juzgado : 110012048001 CENTRO DE SERVICIOS

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 11001600000020190331100

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 1

Demandante : DE OFICIO

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 74244427

Demandado : GERMAN ORLANDO CORREDOR AGU

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$3,500,000.00

Valor comisión : \$52,500.00

Valor IVA : \$9,975.00

Valor total pagado : \$3,562,475.00

Código de Operación : 245170201

Número del título : 400100007720376

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

mbia
dos

www.bancoagrario.gov.co



mbianagario



mbianagario

COMPROBANTE DE SOLICITUD

	280889
	01/07/2020
	940 - TENJO
	110012048001
	CENTRO DE SERVICIOS JUD. SISTEMA PENAL ACUSTAORIO
	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
	REPARACION DE VICTIMAS
	11001600000020190331100
	CC - 1
andante	DE OFICIO
	CC - 74244427
andado	GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA
	\$3.500.000,00
	\$52.500,00
	\$9.975,00
	\$3.562.475,00
	EFECTIVO
	N/A
	N/A
	N/A
	PENDIENTE

Valor Total a Pagar

Medio de Pago

Banco

Número Cheque

Número Cuenta

Estado

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

25/06/2020 09:38 Cajero: roforero

Oficina: 940 - TENJO

Terminal: B0940CJ0435T Operación: 67308156

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$3,562,475.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN: 280358

Tipo ID consignante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante: 23781076

Nombre consignante: YOLANDA PATRICIA CORREDO

Juzgado: 110012048001 CENTRO DE SERVICIOS

Concepto: 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Numero de proceso: 11001600000020190331100

Tipo ID demandante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante: 1

Demandante: DE OFICIO

Tipo ID demandado: CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado: 74244427

Demandado: GERMAN ORLANDO CORREDOR AGU

Forma de pago: EFECTIVO

Valor operación: \$3.500.000,00

Valor comisión: \$52.500,00

Valor IVA: \$9.975,00

Valor total pagado: \$3,562,475.00

Código de Operación: 245170186

Número del título: 400100007720372

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

mbia
dos

www.bancoagrario.gov.co



mbiaagrario



mbiaagrario

COMPROBANTE DE SOLICITUD

	280358
	26/06/2020
	940 - TENJO
	110012048001
	CENTRO DE SERVICIOS JUD. SISTEMA PENAL ACUSTAORIO
	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
	REPARACION DE VICTIMAS
	11001600000020190331100
	CC - 1
andante	DE OFICIO
	CC - 74244427
andado	GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA
	\$3.500.000,00
	\$52.500,00
	\$9.975,00
	\$3.562.475,00
	EFECTIVO
	N/A
	N/A
	N/A
	PENDIENTE

Valor Total a Pagar

Medio de Pago

Banco

Número Cheque

Número Cuenta

Estado

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

16/06/2020 14:59 Cajero: fredysan

Oficina: 20 - DEPOSITOS JUDICIALES - CHAP
Terminal: B0020CJ0427T Operación 85226185

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$1,000,000.00

Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 278247

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 23782285

Nombre consignante : NUBIA CAROLINA CORREDOR

Juzgado : 110012048001 CENTRO DE SERVICIOS

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 11001600000020190331100

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 1

Demandante : DE OFICIO

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 74244427

Demandado : GERMAN ORLANDO CORREDOR AGU

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$1,000,000.00

Valor total pagado : \$1,000,000.00

Código de Operación : 245078840

Número del título : 400100007714258

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registró correctamente
en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Razón Social / Nombre Completo Demandado

Valor de la Operación

Valor Comisión

Valor IVA

Valor Total a Pagar

Medio de Pago

Banco

Número Cheque

Número Cuenta

Estado

ombia
xidos

www.bancoagrario.gov.co



/mibancoagrario



/mibancoagrario

COMPROBANTE DE SOLICITUD

278247

19/06/2020

20 - DEPOSITOS JUDICIALES - CHAPINERO

110012048001

CENTRO DE SERVICIOS JUD. SISTEMA PENAL
ACUSTAORIO

1 - DEPOSITOS JUDICIALES

REPARACION DE VICTIMAS

11001600000020190331100

CC - 1

DE OFICIO

CC - 74244427

GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILEÑA

\$1.000.000,00

\$0,00

\$0,00

\$1.000.000,00

EFECTIVO

N/A

N/A

N/A

PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe
corresponder a Canje Local.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

23/06/2020 15:35 Cajero jrinconv

Oficina 6001 - BUCARAMANGA SUCURSAL
Terminal B6001CJ0426P Operación: 115862948

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: **\$1,017,850.00**

Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Secuencial PIN : 279967
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 74244698
Nombre consignante : DIEGO CAMILO AYALA SIERRA
Juzgado : 110012048001 CENTRO DE SERVICIOS
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001600000020190331100
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 1
Demandante : DE OFICIO
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 74244427
Demandado : GERMAN ORLANDO CORREDOR AGU
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : \$1,000,000.00
Valor comisión : \$15,000.00
Valor IVA : \$2,850.00
Valor total pagado : \$1,017,850.00

Código de Operación : 245136300
Número del título : 400100007716910

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registro correctamente
en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

INFORMACIÓN DEL ADMITIDO

Apellidos y Nombres: **CORREDOR GARZÓN MARÍA JOSÉ**
Documento de identidad: **1049610241** Tipo: **Tarjeta de Identidad**
Libreta Militar: D.M.
Fecha de nacimiento: **2005-DIC-23** Sexo: **Femenino**
Lugar de nacimiento: **Tunja** Estado civil: **Soltero**
Teléfono: **3143341665**
Dirección: **Calle 152 # 58 50**

INFORMACIÓN DEL PADRE

Nombre del padre: **German Orlando Corredor Aguilera**
Dirección del padre: **CL 152 58 50 CON TORRES DE LA COLINA 2 TO 2 AP 504**
Teléfono del padre: **3133826910** Ciudad del padre: **BOGOTÁ, D.C.**

INFORMACIÓN DE LA MADRE

Nombre de la madre: **Diana Paola Garzón Roncancio**
Dirección de la madre: **CL 152 58 50 CON TORRES DE LA COLINA 2 TO 2 AP 504**
Teléfono de la madre: **3232206185** Ciudad de la madre: **BOGOTÁ, D.C.**

INFORMACIÓN DEL COLEGIO

Colegio: **Colegio Hijas De Cristo Rey**
Año de terminación: **2022** Ubicación: **Bogotá, D.C.**

INFORMACIÓN DE LA MATRÍCULA

Sede: **SEDE BOGOTÁ**
Facultad: **Facultad De Ingeniería**
Programa: **Ingeniería Electrónica**
Periodo de admisión: **2023-15** Puntaje de admisión: **658,035** Puesto:

AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

La Universidad Nacional de Colombia, ente universitario autónomo, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, actuando como responsable del tratamiento de datos personales, sujeta a lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 de 2013 (incorporado al Decreto 1074 de 2015), y demás normas o disposiciones que la modifiquen, complementen o reemplacen.

Por medio de la presente, la Universidad Nacional de Colombia solicita autorización para el Tratamiento de los Datos Personales, que sean obtenidos a través de los diferentes canales dispuestos para su recolección, almacenamiento, uso y circulación, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución de Rectoría 207 de 2021 "Por la cual se establece la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Universidad Nacional de Colombia y se deroga la Resolución No. 440 de 2019 de Rectoría" para los fines específicos que se enmarque en el ejercicio de las funciones misionales de docencia, investigación y extensión.

Los datos contarán con las medidas de seguridad y confidencialidad adecuadas, a fin de evitar su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado.

Este documento hace parte integral de la historia académica del estudiante que reposa en el Sistema de Información Académica.

Este Formato solo se aplicará a las personas que en la relación con la universidad no se evidencie firma contractual que incluya cláusulas de autorización de datos Personales y sea objeto de tratamiento. La Universidad Nacional de Colombia queda exenta de solicitar la presente autorización en los casos previstos en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, y las demás normas o disposiciones que modifiquen, complementen o reemplacen dicha disposición legal.

Informe generado el Mar 24, 2023 a las 1:08 PM

Si usted es menor de edad, o es Representante Legal del menor de edad, en virtud de lo dispuesto en el literal b) del artículo 12 de la Ley 1581 de 2012, es obligación de la Universidad informarle del carácter facultativo de las respuestas a las preguntas que versen sobre datos de niños, niñas y adolescentes. Es así como, de aceptarse el tratamiento de los datos personales del menor de edad, por medio de la presente se autoriza el tratamiento de los datos, específicamente para las finalidades en el marco de las funciones legales de la Universidad, bajo la premisa que será respetado el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, asegurando sus derechos fundamentales.

Los derechos como titular del dato privado están previstos en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1581 de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas o disposiciones atinentes a la materia que las modifiquen, complementen o reemplacen. En especial, el titular del dato tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir su información personal; así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales. Estos derechos pueden ser ejercidos por medio de los canales dispuestos por la Universidad y disponibles en www.unal.edu.co o e-mail: protecdatos_na@unal.edu.co

AUTORIZACIÓN EXPRESA

Teniendo en cuenta lo anterior, autorizo de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a la Universidad Nacional de Colombia a tratar los datos personales de acuerdo con las finalidades específicas para el desarrollo y ejercicio de las funciones misionales de docencia, investigación y extensión, así como las relaciones académicas, laborales, contractuales y todas las demás relacionadas con el objeto social de la Universidad.

Así mismo, manifiesto que la información para el Tratamiento de mis datos personales la he suministrado de forma voluntaria y es veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.

CALIDAD DE ESTUDIANTE

Al firmar este documento se adquiere la calidad de estudiante y se compromete a cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones vigentes en la Universidad Nacional de Colombia (Acuerdo 008 de 2006 Consejo Superior Universitario y sus normas complementarias).

SISTEMA DE INFORMACIÓN NORMATIVA, JURISPRUDENCIAL Y DE CONCEPTOS "Régimen Legal" - Universidad Nacional de Colombia

Al firmar este documento, manifiesta que conoce el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos "Régimen Legal" de la Universidad Nacional de Colombia, alojado en la dirección <http://www.legal.unal.edu.co/> como el repositorio normativo de la institución, en donde sus disposiciones rigen a partir de la publicación en dicho portal web.

Mar 24, 2023

Firma de estudiante mayor de edad o
Firma de representante legal de estudiante menor de edad

Fecha

Observaciones:

NIT 899.999.063-3
DIRECCIÓN Carrera 30 N° 45 - 03
TELÉFONO 3165000
HOMEPAGE <https://dninfoa.unal.edu.co/>

RECIBO DE PAGO No
2023082039
AÑO 2023 PERIODO 15 FECHA DE EMISIÓN 27 01 2023
(DÍA MES AÑO)



NIVEL PREGRADO PROGRAMA CURRICULAR INGENIERÍA ELECTRÓNICA

TIPO DE INGRESO REGULAR DE PREGRADO

NOMBRE DEL ESTUDIANTE CORREDOR GARZÓN, MARÍA JOSÉ
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA Calle 152 # 58 50

NOMBRE DE USUARIO macorredorg@unal.edu.co NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 1049610241
TELÉFONO 3143341665 TIPO CALCULADO PRIM 77

CONCEPTO	+	VALOR
Matrícula		4,899,893

OBSERVACIONES

Fraccionamiento 1 de 3 El valor a pagar de este recibo corresponde al pago N° 1 del valor de la matrícula que se muestra.

Entidad/es donde se puede realizar el pago: BANCO BANCOLOMBIA, BBVA

PAGO OPORTUNO 06 02 2023 537,263
(DÍA MES AÑO)
PAGO EXTEMPORÁNEO 10 02 2023 614,102
(DÍA MES AÑO)

ESPACIO PARA SELLOS DEL BANCO

NIT 899.999.063-3
DIRECCIÓN Carrera 30 N° 45 - 03
TELÉFONO 3165000
HOMEPAGE <https://dninfoa.unal.edu.co/>

RECIBO DE PAGO No
2023082039
AÑO 2023 PERIODO 15 FECHA DE IM 05 02 2
(DÍA MES AÑO)

NOMBRE DEL ESTUDIANTE CORREDOR GARZÓN, MARÍA JOSÉ
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 1049610241

PAGO OPORTUNO RECIBO DE PAGO No 2023082039 FECHA DE PAGO 06 02 2023 TOTAL 537,263
(DÍA MES AÑO)



(415)7709998946064(8020)2023082039(3900)0000537263(96)20230206

PAGO EXTEMPORÁNEO RECIBO DE PAGO No 2023082039 FECHA DE PAGO 10 02 2023 TOTAL + RECARGO 614,102
(DÍA MES AÑO)



(415)7709998946064(8020)2023082039(3900)0000614102(96)20230210



FEB 06 2023 11:41:24 REMDES 9.61

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PAGAFACIL CENTRO DE PA
CR 15 N 93 60

C. UNICO: 3007018902 TER: UZ112201

MAESTRO **3233

RECIBO: 114271 RRN: 157234
ARQE: BC26540F72803543
AID: A0000000043060
AP LABEL: Maestro

RETIRO VALOR \$ 537,263

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



FEB 06 2023 11:41:46 REMDES 9.61

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PAGAFACIL CENTRO DE PA
CR 15 N 93 60

C. UNICO: 3007018902 TER: UZ112201

MAESTRO **3233

RECIBO: 114273 RRN: 157234
ARQE: BC26540F72803543
AID: A0000000043060
AP LABEL: Maestro

RETIRO VALOR \$ 537,263

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Recibo de Pago

NIT 899.999.063-3
DIRECCIÓN Carrera 30 N° 45 - 03
TELÉFONO 3165000
HOMEPAGE <https://dninfoa.unal.edu.co/>

RECIBO DE PAGO No.
2023082040

AÑO 2023 PERIODO 15 FECHA DE EMISIÓN 27 01 2023
DÍA MES AÑO

NIVEL PREGRADO PROGRAMA CURRICULAR INGENIERÍA ELECTRÓNICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE
CORREDOR GARZÓN, MARÍA JOSÉ
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA
Calle 152 # 58 50

NOMBRE DE USUARIO macorredor@unal.edu.co NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 1049610241

TELÉFONO 3143341665

Registro de Operación: 784649369

RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS

Sucursal: 101 - MULTIPLEX DRIVE

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Fecha: 22/02/2023 Hora: 12:05

Secuencia: 797

Código Convenio: 8747

Nombre Convenio: MATRÍCULA PREGRADOS

UNIVERSIDAD NACIONAL

Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía

Identificación Pagador: 1049610241

Valor Total: 9.000.000.000

Medio de Pago: EFECTIVO

Valor Efectivo: \$ 7.181.315.000

Valor Cheque: \$ 0.00

Costo Transacción: \$ 0.00

Referencia 1: 2023082040

Referencia 2: CALCULADO

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION ORDENADA AL BANCO

FRACCIÓN PARA EL ESTUDIANTE
COMPROBANTE PARA MATRÍCULA

CONCEPTO	VALOR
Matrícula	8,899,893

OBSERVACIONES

Fraccionamiento 2 de 3 El valor a pagar de este recibo corresponde al pago N° 2 del valor de la matrícula que se muestra.

Entidad/es donde se puede realizar el pago: BANCO
BANCOLOMBIA, BBVA

PAGO OPORTUNO FECHA DE PAGO 24 02 2023 TOTAL 2,181,315
DÍA MES AÑO

PAGO EXTEMPORÁNEO FECHA DE PAGO 01 03 2023 TOTAL + RECARGO % 15 2,508,512
DÍA MES AÑO

ESPACIO PARA SELLOS DEL BANCO

NIT 899.999.063-3
DIRECCIÓN Carrera 30 N° 45 - 03
TELÉFONO 3165000
HOMEPAGE <https://dninfoa.unal.edu.co/>

RECIBO DE PAGO No. 2023082041

AÑO 2023 PERIODO 15 FECHA DE EMISIÓN 27 01 2023
 DIA MES AÑO

NIVEL
PREGRADO

PROGRAMA CURRICULAR
INGENIERÍA ELECTRÓNICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE
CORREDOR GARZÓN, MARÍA JOSÉ
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA
Calle 152 # 58 50

[NOMBRE DE USUARIO] [NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN]
[macorredor@una.edu.co] 2181104961024

TELÉFONO
3143341665

CONCEPTO

Matrícula

FRACCIÓN PARA EL ESTUDIANTE COMPROBANTE PARA MATRÍCULA

1 OBSERVACIONES

Fraccionamiento 3 de 3 El valor a pagar de este recibo corresponde al pago N° 3 del valor de la matricula que se muestra.

Entidad/es donde se puede realizar el pago: BANCO
BANCOLOMBIA, BBVA

	FECHA DE PAGO	TOTAL
PAGO OPORTUNO	21 03 2023	2,181,315

PAGO EXTEMPORÁNEO	FECHA DE PAGO 24 03 2023 DIA MES AÑO	TOTAL + RECARGO % 15 2,508,512
-------------------	--	-----------------------------------

| ESPACIO PARA SELLOS DEL BANCO

Bancolombia

NIT: 890.903.938-

Registro de Operación: 642282631

RECAUDOS CONVENIOS PASIVOS

RECAUDOS CONVENIOS PASIVOS
Sucursal: 601 - PARQUE LA ALHAMBRA

Ciudad: BOGOTÁ D.C. NACIONAL

Fecha: 07/03/2023 Sede Bogotá

Secuencia : 27 Código Usuario: 020

Código Convenio: 6747

Nombre Convenio: MATRICULA PREGRADOS

UNIVERSIDAD NACIONAL

Tipo Identificación: TIPO DE INGRESO: Cédula de Ciudadanía

Identificación: 1047010741

Valor Total: \$ 2,181,315.00

DE USUARIO: Medio de Pago: EFECTIVO NUMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12345678901234567890

dorg@unal.edu.co 2,181,04961024

Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Costo TIO: 1578635610: \$ 0.00 **

CALCULADO

Referencia 7:

LA INFORMACI

DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION 1 899 893

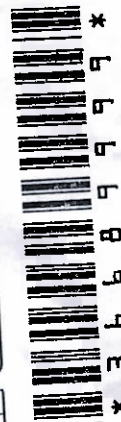
ORDENADA AL BANCO

4,899,893

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 36689999

NUIP 1049610241

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒ Notaría ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código D 4 N

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE TUNJA COLOMBIA BOYACA TUNJA*****

Datos del inscrito Primer Apellido Segundo Apellido

CORREDOR***** GARZON*****
Nombre(s)

MARIA JOSE*****
Sexo (en letras) Grupo Sanguíneo Factor RH

Año 2 0 0 5 Mes D I C Día 2 3 FEMENINO***** A***** +*****
Fecha de nacimiento Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA BOYACA TUNJA*****
Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO*****
Número certificado de nacido vivo A6744303*****

Datos de la madre Apellidos y nombres completos

GARZON RONCANCIO DIANA PAOLA*****
Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 0063548722***** COLOMBIA*****

Datos del padre Apellidos y nombres completos

CORREDOR AGUILERA GERMAN ORLANDO*****
Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 0074244427***** COLOMBIA*****

Datos del declarante Apellidos y nombres completos

CORREDOR AGUILERA GERMAN ORLANDO*****
Documento de identificación (Clase y número) Firma

CEDULA DE CIUDADANIA 0074244427*****

Datos primer testigo Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción

Año 2 0 0 6 Mes E N E Día 1 2

Nombre y firma del funcionario que autoriza
SANTA ESPERANZA DUARTE Q*****
Nombre y firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Reconocimiento-paterno
REGISTRADURÍA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL
TUNJA - CALLE 23 No. 9-71

FECHA Firma

FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL DE LOS ARCHIVOS
DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.
SE EXPIDE A SOLICITANTE DEL INTERESADO PARA TRÁMITES
LEGALES TIENE VALENCIA PERMANENTE SALVO LAS
EXCEPCIONES LEGALES

FIRMA

ALEXANDER AMEZQUITA PUERTO
REGISTRADOR ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL

20 NOV 2019

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -